

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto-ley aprobando el Estatuto, que se inserta, para la enseñanza mercantil en España.—Páginas 1146 a 1161.

Real decreto autorizando al Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia para verificar el suministro de víveres, por el sistema de administración, a las reclusas del nuevo Reformatorio de Segovia y a las de su enfermería.—Página 1161.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a D. Alejandro Hidalgo Romero.—Página 1161.

Otros ídem las transferencias de crédito que se indican a los Ministerios de la Guerra, Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes, con destino a satisfacer los conceptos que se expresan.—Páginas 1161 y 1162.

Otro declarando jubilado a D. Pascual Milena y Ruiz, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1162.

Otros concediendo a D. Gregorio Vázquez Camacho, D. Mariano Fúster y Fúster, D. Pedro Morales y Aracil y a D. Acisclo Díaz Almendro y Muñoz, funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de su jubilación, los honores de Jefes de Administración civil, libres de gastos y crentos de todo impuesto.—Páginas 1162 y 1163.

Otro disponiendo que el Teniente coronel de Ingenieros D. Juan Vigón y Suerodíaz cese en el cargo de Ayudante de órdenes de S. M. el Rey.—Página 1163.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de división don Emilio Fernández Pérez.—Página 1163.

Otro ídem id. al General de brigada D. Luis Gutiérrez García.—Página 1163.

Otro ídem id. al Intendente general de la Armada D. Rodrigo San Román y Montero.—Página 1163.

Otro conmutando por un año de destierro a 50 kilómetros de Salamanca las penas que les fueron impuestas a Samuel Martín Grande e Isidro Sánchez Martín en la causa y delitos mencionados.—Página 1163.

Otro (rectificado) fijando en cuatro sesenta centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España a la Sociedad inglesa Bank of British West Africa Limited, para el trienio de 1.º de Abril de 1920 a 31 de Marzo de 1923.—Páginas 1163 y 1164.

Real orden resolviendo en la forma que se indica instancia de los Porteros del Archivo general de Alcalá de Henares, en súplica de que se les recíame y pague sus haberes por el Habilitado del Centro donde sirven.—Página 1164.

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### Gracia y Justicia.

Real orden declarando jubilado a José Zarza Olalla, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Sagrario, de Granada.—Página 1164.

Otra concediendo a doña María Victoria Ceballos y López Dóriga, Marquesa de Torrelavega, Real licencia para contraer matrimonio con don Juan Loygorri y Falcón.—Página 1164.

Otra ídem id. a D. Fernando Pardo Manuel de Villena y Egaña, Marqués de Valedesavilla con doña María del Pilar Martos y Zaballuru.—Página 1164.

Otra ídem id. a doña Constanza López de Ayaia y de Moreno, Marquesa de Villanueva del Castillo, con D. Bernardino del Portillo y Valdeárcel.—Página 1164.

Otra ídem id. a doña María de las Mercedes Plana y Heek, Condesa de la Riva y Picamoixons, con D. Enrique de Sola y Herrán.—Página 1164.

Otra ídem id. a D. Edgardo Neville de Romrée, con doña Angeles Rubió

Argüelles y Alessandri.—Páginas 1164 y 1165.

Otra ídem id. a D. Constanza Tovar y Gómez, con doña María Solís Tovar.—Página 1165.

Otra ídem id. a D. Antonio Casani y Queralt, con doña María Josefa Ruano y Cáceres.—Página 1165.

Otras declarando jubilados a D. Félix Bodoló Barrio y a D. Andrés Broca Fernández, Jefes de primera clase del Cuerpo de Prisioneros.—Página 1165.

Otras promoviendo a las plazas de Jefes de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Rafael de la Torre Borja y a D. José Castilla Cárdenas, que lo son de segunda.—Página 1165.

Otras ídem id. de segunda del ídem ídem, con destino a las Prisiones que se indican, a los señores que se mencionan.—Páginas 1165 y 1166.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Jesús María Casas Ruiz, Registrador de la Propiedad de Iruñe.—Página 1166.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaño a D. Luis Rubio Escudero.—Página 1166.

#### Guerra.

Real orden circular resolviendo, en la forma que se indica, instancia formulada por Antonio Fernández González, vecino de Valencia.—Páginas 1166 y 1167.

#### Marina.

Real orden circular disponiendo se abra un concurso para cubrir 35 plazas de Aprendices de Aeronáutica de la Escuela Naval.—Página 1167 y 1168.

#### Hacienda.

Reales órdenes habilitando los puntos que se indican en el pueblo de Pindo (Coruña) y en Málaga, en la forma que se expresa.—Páginas 1168 y 1169.

Otras concediendo licencia por enfermos a los señores que se mencionan, funcionarios del Catastro de Rústica.—Página 1169.

**Gobernación.**

Real orden concediendo la excedencia por tiempo de uno a diez años a Pantaleón Huete Rodríguez, Portero tercero de los Ministerios civiles. —Página 1.169.

Otra admitiendo la dimisión que del cargo de Peatón distribuidor del extrarradio de Barcelona ha presentado D. José Vila Balasch, y nombrando para dicho cargo a D. Antonio Insúa Maldonado. —Página 1.169.

Otra resolviendo moción presentada por la Junta de Patronos del Hospital de la Princesa, proponiendo se aumente el tipo de las pensiones fijadas en el capítulo 5.º del vigente Reglamento, para el orden y régimen interior del mismo. —Página 1.169 a 1.171.

Otras concediendo licencia por enfermos a los señores que se mencionan, funcionarios de Correos. —Página 1.171.

**Instrucción pública y Bellas Artes.**

Reales órdenes acendiendo a la clase

superior inmediata a los señores D. Nilo Fabra Pérez, D. Francisco López Yerbe y D. Jacinto Roldán Casel, funcionarios de este Ministerio. —Página 1.171.

Otra nombrando a D. Narciso Valmaña Ledesma Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio. —Página 1.171.

Otra ídem a D. Rafael Rubau y García Auxiliar de primera clase de este Ministerio con destino en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla. —Página 1.171.

**Administración Central.****DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia de Guernica y Tolosa la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de categoría de ascenso. —Página 1.172.

Dirección general de los Registros y

del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan. —Página 1.172.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los señores que se indican, funcionarios de este Ministerio. —Página 1.172.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se publiquen los Tribunales que han de juzgar las oposiciones para el ingreso en el Magisterio Nacional. —Página 1.173.

Rectificando el anuncio para proveer las plazas vacantes de Profesoras especiales de adultas, inserto en la GACETA del día 28 del pasado, en la forma que se indica. —Página 1.175.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los señores que se expresan, funcionarios afectos a esta Dirección general. —Página 1.175.

ANEXOS 1.º y 2.º

**PARTE OFICIAL**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR****EXPOSICION**

SEÑOR: Consecuente el Directorio Militar con uno de sus principales propósitos, el de laborar ardentemente en favor de la prosperidad económica de España, ha tenido el honor de someter a la aprobación de V. M. varios proyectos, convertidos en realidad por el beneplácito de V. M., con el expresado fin, tales como la creación del Consejo de la Economía Nacional, el Real decreto para la defensa de la producción nacional y auxilios a la misma, el de Valoraciones arancelarias, el de Crédito agrícola, la reorganización de los servicios de Comercio e industria en el Ministerio correspondiente y otros llamados a intervenir, estimular y regularizar el desenvolvimiento de las instituciones destinadas a la especulación y desarrollo de las fuentes de riqueza.

Pero fuera esta obra de Gobierno incompleta si al propio tiempo, paralelamente, no velara el Directorio Militar por la difusión y elevación

del grado de la cultura profesional, facilitando a la juventud estudiosa que a esta rama de la actividad se entrega, enseñanzas adecuadas al logro de la mayor eficacia de su actuación futura, no ya tan sólo por lo que afectar pudiera a su provecho personal, si que más principalmente en bien del mayor progreso económico del país.

A este fin responde el proyecto de Decreto-ley que hoy es sometido a la consideración de V. M., después de sancionado el Estatuto de la enseñanza industrial, del que es el presente complementario. Cuantas reformas han sido decretadas por los Gobiernos anteriores referentes a las Escuelas mercantiles, desde que el Estado las tomó a su cargo a mediados de la anterior centuria, significaron un efectivo adelanto, pero de marcha más bien cautelosa que acelerada, e interrumpida además en la última reforma hoy en vigor, que por la naturaleza de su contenido representa una parada en el camino emprendido.

De aquí la urgencia de la reorganización que se ofrece para reanudar el sucesivo mejoramiento de estas enseñanzas antaño iniciado, poniendo a tono las Escuelas de Comercio con las actuales necesidades de la economía patria, a fin de que reciba ésta de aquéllas el debido impulso, y por lo que a España interesa, no quedar rezagada en el avance mundial que en este orden de conocimientos, durante los últimos años particularmente, de modo evidente se ha producido.

La índole variada y aun enciclo-

pédica que hubieron de tener desde un principio estos estudios, reuniendo en un solo cuerpo de materias lo mismo las ciencias jurídicas que las exactas y las físico-naturales, reclamaba, sobre todo al darles el desenvolvimiento que la complejidad misma del comercio imponía, una clasificación de dichos estudios, con las naturales especializaciones, en consonancia con la importancia adquirida por ciertas ramas de la actividad mercantil, necesitadas a su vez de mayor intensidad en la preparación científica de quienes hubieran de dedicarse a ellas. Los principios de una sana pedagogía exigían asimismo el sistema cíclico en el desenvolvimiento gradual de tales enseñanzas, con la aparición, en su curso, de las bifurcaciones necesarias. El acierto del plan de estudios de 1915 fué hacerse cargo de estas necesidades de la enseñanza mercantil en España; pero la falta de criterio sostenido en tan importante materia, hizo que sufrieran luego cierta limitación tan saludables tendencias.

El presente Estatuto viene, no sólo a restablecerlas en toda su pureza, sino a intensificar dicha tendencia y darle cumplido desarrollo. Por ello, la especialización que antes aparecía en el período superior de la carrera, se hace ahora arrancar desde el momento de iniciarse los estudios técnicos del primero de los grados, profesional y superior, de que en lo sucesivo han de componerse estos estudios. Y nada más natural que siendo tres los órdenes de conocimientos integrados en la carrera mercantil, se establezca la individualidad de

cada uno de ellos, tanto desde el punto de vista pedagógico, como del de su aplicación, aunque siempre con el minimum de materias comunes y fundamentales indispensables a todo comerciante, y así se delimitan las tres secciones llamadas de Contabilidad, Mercancías y Economía, en el primer grado, y Actuarial, Comercial y Consular en el segundo, a base en ambos de las ciencias exactas, físico-naturales y jurídicas, respectivamente.

El antiguo período preparatorio se sustituye por el grado de Bachiller, con lo que los alumnos abordarán los estudios profesionales, cuyas materias serán exclusivamente de carácter técnico, con fundamento más sólido de cultura general, y con ello se tiende también a uniformar esta tendencia de hacer obligatoria la segunda enseñanza, generalizada ya en la mayor parte de las carreras civiles y militares.

Dentro siempre de las cifras del presupuesto y con arreglo al criterio del Directorio, de no ser obstáculo a las aspiraciones legítimas y razonables de Cuerpos de tan elevada función como el Profesorado, con tal de que los medios necesarios para ello sean ofrecidos de sus propios recursos y de que no se resientan los servicios, como la nueva organización dada a la enseñanza mercantil permite atender a aquella necesidad de dignificación económica de este Profesorado, a la par que se mejoran notablemente los servicios, se ha hecho factible la citada mejora, imponiendo una mayor intensidad en su labor al Profesorado y procediendo a la amortización de 46 vacantes existentes en su Escalafón.

La equiparación universitaria de estos estudios responde a la importancia creciente de la rama de la actividad a que hacen referencia, siendo de notar que en otros países llegaron aun más lejos en este camino, con la creación de las Facultades universitarias de Ciencias comerciales.

Eleva el nivel cultural de estos estudios contribuirá, sin duda, a acrecentar la consideración social de que gozan y el Estado que organiza y aun monopoliza una enseñanza está obligado, no sólo a ofrecerla con el maximum de garantías científicas y pedagógicas, sino también a velar porque aquellos que la cursaron encuentren después compensado su esfuerzo y

empleo adecuado a sus conocimientos, lo mismo en la actuación privada que en la esfera oficial, tanto más cuanto que el Estado ha de hallar, a su vez, una mayor seguridad en la competencia de sus propios funcionarios.

Para ello es propósito del Gobierno que se dé cumplimiento en la forma procedente a lo consignado en el Real decreto de 16 de Abril de 1915 y resolver, oyendo a los Ministerios correspondientes, sobre el reconocimiento de los nuevos derechos que puedan derivarse de la orientación y mayor eficacia que se da a los estudios oficiales de comercio en el plan que se propone.

Las Secciones elementales de Vulgarización para la formación del Auxiliar mercantil, cuyo carácter social representa un nuevo aspecto del mayor interés de estas enseñanzas, quedan robustecidas en el presente Estatuto, garantizando su debido funcionamiento con la presencia de un Catedrático al frente de las mismas y procurándose la creación inmediata de 15 nuevas Secciones, así como se atiende a su próxima ampliación hasta sumar un total de 66 repartidas por todo el territorio, incluso el Norte de Africa, de modo que encuentren la satisfacción de esta necesidad importantes Centros de producción y comercio hoy huérfanos de enseñanzas mercantiles oficiales.

Se organizan, cual los Distritos universitarios, cuatro Regiones académicas: Norte, Centro, Sur y Levante, dotadas de diversos Centros de instrucción mercantil, en todas sus especialidades de cultura profesional, distribuidos equitativa y convenientemente, distanciados para que su beneficiosa influencia se extienda por la Región entera. Y cada una de ellas tendrá su capitalidad espiritual, con una Escuela Superior que, cobijando en su seno la representación de todas las enseñanzas mercantiles, en sus varios grados y significación, lo mismo oficial que privada, dará cierta unidad a sus orientaciones, allí en donde la situación geográfica imprime determinada homogeneidad a los intereses económicos locales.

Finalmente se abre amplio cauce en el Estatuto a las corrientes modernas de la libertad de enseñanza, con el reconocimiento de las

instituciones privadas que a la instrucción comercial se dedican, sin que por ello el Estado haga dejación de sus funciones propias; antes bien, bajo su intervención y aval necesarios.

En atención a estas consideraciones, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERSA

#### REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Estatuto para la enseñanza mercantil en España.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERSA

#### ESTATUTO DE LA ENSEÑANZA MERCANTIL EN ESPAÑA

##### CAPITULO PRIMERO

##### ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

Artículo 1.º Las enseñanzas mercantiles oficiales se reorganizarán formando dos grados: profesional y superior, a tenor de lo que se dispone por el presente Decreto-ley.

Cada uno de dichos grados comprenderá tres secciones de especialización, a base de aplicaciones comerciales de las ciencias exactas, de las físico-naturales y de las morales y políticas, con las denominaciones de "Contabilidad", "Mercancías" y "Economía", para el período profesional, y de "Actuarial", "Comercial" y "Consular", en el superior.

Artículo 2.º Subsistirán como únicos títulos facultativos de la carrera de Comercio los de Profesor mercantil e Intendente mercantil, en los que habrá de consignarse la sección o secciones cursadas. El título de Profesor mercantil disfrutará de los privilegios académicos que tiene reconocidos, en analogía con el de Licenciado de Facultad, y el de Intendente mercantil, las prerrogativas inherentes al título de Doctor.

Artículo 3.º Para el ingreso en las Escuelas de Comercio deberán los aspirantes tener aprobados los estudios del grado de Bachiller.

Artículo 4.º Los estudios del grado profesional que habilitarán para el título de Profesor mercantil integral serán los que, distribuidos en cuatro cursos, a continuación se expresa:

	CURSOS			
	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto
<b>CLASES ORALES.</b>				
Economía política y social.....		» 1	»	»
Legislación mercantil española.....	»	»	» 1	»
Legislación mercantil extranjera.....	»	»	»	» 1
Economía comercial y Legislación de Aduanas.....	»	»	»	»
Cálculo comercial (Aplicación de la Aritmética de los números racionales y del Algebra elemental a las cuestiones de interés y descuento simples y operaciones comerciales y corto plazo).....	1	» 1	»	»
Contabilidad general.....	»	»	»	»
Matemática financiera (Aritmética de los números reales y elementos de Cálculo diferencial aplicados a las cuestiones de interés compuesto y continuo y a las teorías de rentas y empréstitos).....	»	»	» 1	»
Contabilidad de Empresas.....	» 1	»	»	» 1
Geografía económica universal.....	»	»	»	»
Mercancías, primero (su obtención, propiedades, formas comerciales y particularidades económicas) (productos de origen mineral).....	»	» 1	» 1	»
Mercancías, segundo (productos de origen orgánico).....	»	»	»	» 1
Geografía económica especial de la Península Ibérica y de América.....	» 1	»	»	»
Inglés, primero.....	»	» 1	»	»
Inglés, segundo.....	»	»	» 1	»
Alemán, primero.....	»	»	»	» 1
Alemán, segundo.....	»	»	»	»
	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>
<b>CLASES PRÁCTICAS:</b>				
Estenografía (Cálculos abreviados y manejos de máquinas calculadoras).....	1	»	»	»
Francés comercial (correspondencia y documentación comerciales).....	1	» 1	»	»
Formularios de Derecho mercantil.....	»	» 1	»	»
Trabajos de seminario.....	»	»	» 1	»
Prácticas mercantiles (oficina mercantil modelo).....	»	»	» 1	»
Inglés comercial (correspondencia y documentación comerciales).....	»	»	»	» 1
Laboratorio (ensayos y valoración de los productos comerciales).....	»	»	»	»
Tráfico (medios de comunicación y transportes, itinerarios, legislación y tarifas).....	»	»	»	» 1
	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>
<b>TOTAL DE ASIGNATURAS.....</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>6</b>

Quando se cursen los estudios del grado profesional limitados a la Sección de Contabilidad, serán distribuidos en tres años académicos a saber:

	CURSOS		
	Primero	Segundo	Tercero
<b>CLASES ORALES:</b>			
Economía política y social.....	1	» 1	»
Legislación mercantil española.....	» 1	»	»
Cálculo comercial.....	»	» 1	»
Contabilidad general.....	»	»	» 1
Matemática financiera.....	»	»	» 1
Contabilidad de Empresas.....	»	»	»
Industrias y Comercio de España (primeras materias, procedimientos industriales y aspectos económicos de los productos).....	» 1	» 1	»
Geografía económica universal.....	1	»	»
Inglés o Alemán, primero.....	1	»	»
Inglés o Alemán, segundo.....	»	» 1	»
	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>2</b>
<b>CLASES PRÁCTICAS:</b>			
Estenografía.....	1	»	»
Francés comercial.....	1	»	»
Formularios de Derecho mercantil.....	»	» 1	»
Prácticas mercantiles.....	»	»	» 1
Tráfico.....	»	»	» 1
Inglés o Alemán comercial.....	»	»	» 1
	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>3</b>
<b>TOTAL DE ASIGNATURAS.....</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>5</b>

En la sección de Mercancías, las asignaturas y su distribución normal, serán como sigue:

	CURSOS		
	Primero	Segundo	Tercero
<b>CLASES ORALES:</b>			
Economía política y social.....	1	»	»
Legislación mercantil española.....	»	1	»
Cálculo comercial.....	1	»	»
Contabilidad general.....	»	1	»
Mercancías, primer curso.....	»	1	»
Mercancías, segundo curso.....	»	»	1
Geografía económica universal.....	1	»	»
Geografía económica especial de la Península Ibérica y de América.....	»	»	1
Inglés o Alemán, primero.....	1	»	»
Inglés o Alemán, segundo.....	»	1	»
	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>2</b>
<b>CLASES PRÁCTICAS:</b>			
Francés comercial.....	1	»	»
Formularios de Derecho mercantil.....	»	1	»
Prácticas mercantiles.....	»	»	1
Laboratorio.....	»	»	1
Tráfico.....	»	»	1
Inglés o Alemán comercial.....	»	»	1
	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>4</b>
<b>TOTAL DE ASIGNATURAS.....</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>6</b>

Formarán la sección de Economía las siguientes asignaturas:

	CURSOS		
	Primero	Segundo	Tercero
<b>CLASES ORALES:</b>			
Economía política y social.....	1	»	»
Legislación mercantil española.....	»	1	»
Legislación mercantil extranjera.....	»	»	1
Economía comercial y Legislación de Aduanas.....	»	»	1
Cálculo comercial.....	1	»	»
Contabilidad general.....	»	1	»
Geografía económica universal.....	1	»	»
Industria y comercio de España.....	»	1	»
Geografía económica especial de la Península Ibérica y de América.....	»	»	1
Inglés o Alemán, primero.....	1	»	»
Inglés o Alemán, segundo.....	»	1	»
	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>3</b>
<b>CLASES PRÁCTICAS:</b>			
Francés comercial.....	1	»	»
Formularios de Derecho mercantil.....	»	1	»
Trabajos de seminario.....	»	1	»
Prácticas mercantiles.....	»	»	1
Tráfico.....	»	»	1
Inglés o Alemán comercial.....	»	»	1
	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>
<b>TOTAL DE ASIGNATURAS.....</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>6</b>

Si son más de una las especialidades del grado profesional que se cursen, habrá de estudiarse dos idiomas.

Para comenzar los estudios superiores de especialización Actuarial, Comercial y Consular, será preciso haber terminado el grado de Profesor mercantil, respectivamente, en las Secciones de Contabilidad, Mercancías y Economía. Los Profesores mercantiles integrantes se hallarán en condiciones de seguir los estudios de cualquiera de las especialidades del grado de Intendente.

Artículo 5.º Los estudios superiores, que habilitarán para el título de Intendente mercantil, se distribuirán en dos cursos en cada una de las secciones de especialización, como sigue:

#### SECCIÓN ACTUARIAL

##### Primer curso.

Ampliación de Matemáticas (Cálculo diferencial, Geometría analítica, Teoría de ecuaciones y Cálculo integral, aplicados al Cálculo de probabilidades y a las cuestiones de Matemática financiera superior).

Legislación de Seguros y Previsión social.

Técnica de Seguros.

Administración económica (Organización administrativa, contribuciones, rentas, impuestos; leyes e instrucciones de Hacienda pública).

Técnica bancaria.

##### Segundo curso.

Teoría matemática de los Seguros. Estadística matemática.

Contabilidad crítica (Intervención de contabilidades, con análisis de balances en sus aspectos técnicos, jurídico, financiero y fiscal).

Contabilidad pública (del Estado, provincial, municipal y de las instituciones armadas).

Metodología y modernas teorías de las Ciencias exactas (precedida de nociones de Pedagogía fundamental).

#### SECCIÓN COMERCIAL

##### Primer curso.

Ampliación de Ciencias físico-naturales.

Geografía humana.

Alemán comercial (para los Profesores mercantiles del grado integral).

Otro idioma extranjero, primer curso.

##### Segundo curso.

Informaciones en el Museo comercial.

Análisis químico de productos comerciales.

Historia del Comercio (con especialidad de las Edades moderna y contemporánea).

Otro idioma extranjero, segundo curso.

Metodología de las Ciencias físico-naturales (precedida de nociones de Pedagogía fundamental).

#### SECCIÓN CONSULAR

##### Primer curso.

Enciclopedia jurídica (Teoría general del Derecho y Particulares disciplinas jurídicas).

Derecho internacional mercantil (privado y público)

Economía nacional (Estudio y defensa de la producción española; Aranceles, Tratados y Convenios comerciales; Estadísticas de comercio y consumo).

Alemán comercial (para los Profesores mercantiles del grado integral).

Otro idioma extranjero (primer curso).

##### Segundo curso.

Derecho consular y prácticas de Cancillería.

Política económica de los principales Estados.

Historia del Comercio.

Otro idioma extranjero, segundo curso.

Metodología y crítica económica (precedida de nociones de Pedagogía fundamental).

El nuevo idioma extranjero será el Inglés o Alemán, cuando no hubiera sido cursado en el grado profesional, y el Italiano o Arabe vulgar, para los Profesores mercantiles integrales.

Artículo 6.º Todas las clases orales serán, en general, de lección alterna, correspondiendo a los Claustros académicos determinar la duración de las prácticas, a propuesta de los respectivos Catedráticos.

## CAPITULO II

### DE LAS ESCUELAS

Artículo 7.º Las Escuelas de Comercio tienen por objeto:

a) Dar las enseñanzas legalmente establecidas para los grados profesional y superior de la carrera mercantil en sus diversas especialidades.

b) Declarar la aptitud, mediante las pruebas correspondientes, para la obtención de los títulos académicos de Profesor mercantil y de Intendente mercantil.

c) Vulgarizar los conocimientos elementales mercantiles en Secciones para adultos y para la mujer.

d) Acoger y fomentar las enseñanzas sobre intereses económicos regionales.

e) Ejercer la alta inspección técnica y pedagógica de los Centros oficiales no sostenidos por el Estado y de los privados inspeccionados, como función delegada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

f) Organizar y fomentar instituciones de investigación científica, de información comercial y de extensión académica, así como las Asociaciones escolares de fines culturales y de previsión.

Artículo 8.º Las Escuelas mercantiles, en razón de la extensión de sus enseñanzas, serán de dos clases, con el nombre de Escuelas Profesionales de Comercio y Escuelas Superiores de Intendentes mercantiles. La de Madrid conservará además la denominación de Central.

Las primeras comprenderán enseñanzas del período profesional, y en las segundas se cursará además estudios superiores. Unas y otras podrán contener las tres Secciones de especialización o sólo alguna de las que integran cada grado; las Escuelas Superiores abarcarán todas las enseñanzas del profesional.

La clasificación que se establece de las Escuelas de Comercio podrá alterarse sólo a base de la formación de expediente que lo justifique, según las prescripciones siguientes:

Cuando en una Escuela de Sección única profesional, el promedio del número de inscripciones de matrícula de asignaturas teóricas y prácticas en la enseñanza oficial durante un período de cinco cursos consecutivos, no llegue a 250 en la Península o a 100 en las islas Baleares o Canarias, podrá descomponerse la Escuela afectada en varias Secciones de vulgarización, a establecer dentro de la propia región académica.

Para que una Escuela aumente el número de sus Secciones profesionales será preciso que el promedio aludido en el párrafo anterior exceda de 750 y 500 inscripciones oficiales, respectivamente, debiendo elevarse a 1.000 para justificar la incorporación de alguna de las Secciones Superiores.

Artículo 9.º Se constituirán cuatro Regiones académicas para la equitativa distribución de las enseñanzas mercantiles en España: Centro, Norte, Levante y Sur. En cada región académica existirá una Escuela Superior de Intendentes mercantiles y varias Escuelas profesionales de Comercio, siendo convenientemente distribuidas entre ellas las Secciones de este grado; una de las Escuelas profesionales será integral.

La región del Centro abarcará Castilla la Nueva, Extremadura, Aragón y las provincias de Soria, Segovia, Avila, Valladolid, Zamora, Salamanca y Albacete; constituirá la región Norte: Galicia, Asturias, Vascos, Navarra y las provincias de Santander, León, Palencia, Burgos y Logroño; formarán la región de Levante: Cataluña, Valencia, Baleares y la provincia de Murcia, y correspondrán a la región Sur, con las plazas de Africa, las provincias andaluzas y las islas Canarias.

Artículo 10. Se organizará como Escuela Superior completa la de Madrid, y del mismo grado, con sólo Sección comercial, las de Barcelona, Bilbao y Málaga.

Serán Escuelas profesionales integrales las de La Coruña, Sevilla, Valencia y Zaragoza; se constituirán en Escuelas con una Sección todas las restantes profesionales, con excepción de las de Oviedo y León, que se reducirán a Secciones elementales; elevará su categoría a Escuela profesional la de Vigo, y se crearán nuevas Escuelas de este grado en Badajoz y en Granada y Murcia, capitales de más de 100.000 habitantes.

En las Escuelas de Sección profesional única será adjudicada la de Contabilidad a las de Badajoz, Gijón, Palma de Mallorca, San Sebastián y Las Palmas de Gran Canaria; la Sección de Mercancías, a Alicante, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, Valladolid y Vigo, y la Sección de Economía a Granada, Murcia y Santander.

## CAPITULO III

### DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 11. Las Cátedras de las

Escuelas profesionales completas serán:

*De Ciencias morales y políticas.*

A) Legislación mercantil española, Legislación mercantil extranjera y Prácticas sobre formularios de Derecho mercantil.

B) Economía política, Economía comercial y Legislación de Aduanas, y Trabajos de Seminario.

*De Ciencias exactas.*

C) Cálculo comercial, Matemática financiera y Prácticas de Estenografía.

D) Contabilidad general, Contabilidad de Empresas y Prácticas mercantiles.

*De Ciencias físico-naturales.*

E) Geografía económica universal, Geografía económica especial de la Península ibérica y de América y Prácticas de tráfico.

F) Mercancías (primero y segundo cursos) y Prácticas de Laboratorio.

*De Idiomas.*

G) Inglés (primero y segundo cursos) y Prácticas de Inglés comercial.

H) Alemán (primero y segundo cursos) y Prácticas de Alemán comercial.

En las Escuelas con Sección de Mercancías o de Economía habrá una sola Cátedra de Ciencias exactas, formada por las asignaturas de Cálculo comercial, Contabilidad general y Prácticas mercantiles.

En las Escuelas profesionales con Sección única de Contabilidad o de Mercancías existirá sólo una Cátedra de Ciencias morales y políticas, con las asignaturas de Economía política, Legislación mercantil española y Prácticas sobre formularios de Derecho mercantil.

En las Escuelas profesionales con Sección única de Contabilidad habrá una sola Cátedra de Ciencias físico-naturales para las enseñanzas de Geografía económica universal y Prácticas de Tráfico.

La asignatura de Industrias y Comercio de España estará desempeñada por el Catedrático del grupo E en las Escuelas profesionales de Sección única de Contabilidad o de Economía, y por el del grupo F en las demás.

Los Catedráticos de las Secciones de Intendencia estarán afectos a los grupos siguientes:

I) Ampliación de Matemáticas y Metodología de Ciencias exactas.

J) Teoría matemática de los Seguros y Estadística matemática.

K) Legislación de Seguros y Previsión social y Técnica de los seguros.

L) Contabilidad crítica y Técnica bancaria.

LI) Administración económica y Contabilidad pública.

*De la Sección Comercial.*

M) Ampliación de Ciencias físico-naturales y Metodología de las Ciencias físico-naturales.

N) Análisis químico de los pro-

ductos comerciales.

N) Museo comercial.

*De la Sección Consular.*

O) Enciclopedia jurídica y Derecho consular.

P) Derecho internacional mercantil y Política económica de los principales Estados.

Q) Economía nacional y Metodología y crítica económica.

*De la Sección Comercial y Consular.*

R) Historia del Comercio y Geografía humana.

S) Italiano, primero y segundo cursos.

T) Árabe vulgar, primero y segundo cursos.

Artículo 12. El ingreso como Catedrático de número en las Escuelas de Comercio se verificará siempre por oposición.

Artículo 13. Para tomar parte en los ejercicios de oposición se requerirá tener el grado de Intendente mercantil en la Sección correspondiente al orden de materias que la Cátedra contenga.

Se exceptúan las Cátedras de idiomas, para las que será suficiente el título de Profesor mercantil, si el aspirante acredita oficialmente su residencia en el país del idioma respectivo dos o más años.

Artículo 14. Todas las Cátedras, al vacar, serán anunciadas, para su provisión, a concurso entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual, equivalente o afín a la vacante.

El orden de preferencia quedará determinado por:

1.º Oposición directa a las mismas asignaturas o sus equivalentes.

2.º Oposición a asignaturas afines.

3.º Publicación de obras de relevante mérito, reconocido por la Real Academia correspondiente, e investigaciones científicas de igual naturaleza.

4.º Posesión de títulos facultativos o profesionales superiores, número de oposiciones ganadas y demostración de servicios extraordinarios prestados a la Economía y a la cultura patria.

5.º Mayor número de cursos de explicación de las asignaturas de la Cátedra objeto del concurso o de sus equivalentes.

A los efectos de concurso, la condición de equivalencia se entenderá establecida por la igualdad del contenido de las asignaturas del nuevo plan y los anteriores, y la circunstancia de afinidad se considerará existente entre Cátedras del mismo orden de conocimientos; esto es, entre enseñanzas de Ciencias exactas, de Físico-naturales o de Morales y políticas, quedando exceptuados entre sí los idiomas.

Caso de ser declarado desierto el concurso por falta de aspirantes con condiciones de las determinadas en el párrafo primero de este artículo, la vacante será anunciada seguidamente a oposición.

Artículo 15. La jubilación de los Catedráticos de Escuelas de Comercio se decretará al cumplir los se-

tenta años de edad, haciéndose extensivos los beneficios que se determinan en la ley de 14 de Junio de 1911 para los Catedráticos de otros Establecimientos de enseñanza oficial.

Los Catedráticos, al ser jubilados, continuarán perteneciendo al Censo de la Escuela, pudiendo conservar el desempeño de cargos y formar parte de los Tribunales de oposiciones para la provisión de Cátedras y de los Patronatos.

Artículo 16. Las permutas entre Catedráticos de Escuelas de Comercio podrán autorizarse, sean cualesquiera los Establecimientos a que pertenezcan, siempre que ambos fueran Profesores de las mismas asignaturas, tuvieran más de dos años de antigüedad en el cargo y no se jubilaran hasta igual tiempo después de la permuta. Para las permutas dentro del mismo Establecimiento sólo será indispensable que los dos Catedráticos hubieran ingresado por oposición en Cátedras iguales o equivalentes.

Artículo 17. Ningún Catedrático de Escuela de Comercio podrá desempeñar funciones que correspondan al Profesorado de cualquier Establecimiento oficial de enseñanza, ni al personal administrativo del mismo le será permitido desempeñar funciones pedagógicas en el propio Establecimiento; como tampoco a Profesores ni empleados dedicarse a la enseñanza privada de las disciplinas de la Escuela a que pertenecen, sin autorización especial para ello.

Artículo 18. En las solemnidades académicas y actos oficiales que proceda usarán los Catedráticos la Medalla de oro reglamentaria y el traje que tienen reconocido por el artículo 21 del Real decreto de 16 de Abril de 1915.

Se considerará comprendida entre las condiciones que señala el Real decreto de 27 de Mayo de 1917 para el desempeño de cargos de Jefes superiores de Administración, y entre las que establece el Real decreto de 3 de Marzo de 1922, para la Presidencia de Tribunales de oposiciones a Cátedras, la de ser o haber sido Catedrático de Escuela de Comercio.

Artículo 19. Los Catedráticos de las Escuelas de Comercio se clasificarán, para el régimen de remuneraciones, en tres categorías: de término, de ascenso y de entrada, asignándose a la primera, por antigüedad, el 10 por 100 del número total, el 30 por 100 siguiente a la segunda, y el restante 60 por 100 a la tercera. Las disminuciones o aumentos del personal que pudieran en lo sucesivo producirse por amortización o creación de plazas habrán de repercutir automáticamente en las distintas categorías del Escalafón, paralizando o acelerando los ascensos hasta el restablecimiento de la proporcionalidad dicha.

El paso de una categoría a otra, siempre en caso de vacante, se regulará mediante el reconocimiento de méritos especiales, apreciados por la Sección o Comisión correspondiente del Consejo de Instrucción pública, dentro de las condi-

blones señaladas en los apartados 3.º y 4.º del artículo 14, siendo condición precisa el figurar en el primer quinto de una categoría para pasar a la siguiente.

Dentro de cada categoría se reconocerán hasta siete premios de antigüedad por quinquenio transcurrido sin nota desfavorable; premios que se acumularán al sueldo, a los efectos de constituir el regulador de derechos pasivos, y cuya cuantía se consignará en presupuestos.

Artículo 20. Además del Catedrático titular, habrá por Cátedra un Auxiliar temporal, y también podrá nombrarse Ayudantes de clases prácticas, que tendrán además el carácter de Inspectores de alumnos, ajustándose unas y otras designaciones y sus funciones y derechos a lo prevenido en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, con adaptación a las Escuelas de Comercio. El número de Ayudantes no podrá exceder de uno por ciento cincuenta inscripciones de matrícula oficial o fracción de ciento cincuenta, en el grupo de enseñanzas constitutivas de cada Cátedra.

La asistencia a la Escuela será diaria y obligatoria para el desarrollo de la función docente, de todo personal académico que pertenezca al Establecimiento.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS SECCIONES DE VULGARIZACIÓN

Artículo 21. Las Secciones elementales de las Escuelas de Comercio conservarán el sentido eminentemente popular y social de su origen, sin exámenes de ingreso ni de asignaturas y con matrícula cuyos derechos quedan limitados a cinco pesetas por curso, satisfechas en metálico.

Artículo 22. Las enseñanzas de estas Secciones, distribuidas en dos años, subdivididos en dos cursillos, tendrán todas carácter exclusivamente elemental y práctico y con vistas a la formación del Auxiliar mercantil. El plan de distribución de tales enseñanzas será el siguiente:

##### AÑO ACADÉMICO

###### Primer cursillo.

Operaciones aritméticas.  
Gramática castellana.  
Francés.  
Caligrafía.

###### Segundo cursillo.

Aritmética y Geometría.  
Francés.  
Taquigrafía.  
Caligrafía.

##### SEGUNDO AÑO ACADÉMICO

###### Primer cursillo.

Aritmética mercantil.  
Francés.  
Taquigrafía.  
Mecanografía.

##### Segundo cursillo.

Teneduría de libros, correspondencia y documentación comerciales (clase de Conjunto).

Todas las enseñanzas serán, por lo menos, de lección alterna de una hora y la clase de Conjunto de doble duración.

Artículo 23. Las clases de estas secciones tendrán lugar en horas compatibles con los horarios de ocupación de los dependientes de Bancos, oficinas y Casas de comercio, para dar satisfacción a las conveniencias del mayor núcleo posible de aspirantes.

Las Secciones serán, separadamente para adultos y para la instrucción comercial de la mujer, debiendo estar instaladas en locales que se encuentren convenientemente situados a la más fácil concurrencia de los alumnos a que estas enseñanzas se destinan.

Artículo 24. Para la inscripción como alumnos, los aspirantes deberán presentar en la Secretaría de la Sección, durante los diez primeros días del mes de Septiembre, instancia extendida de puño y letra del interesado, en papel de diez céntimos de peseta, solicitándolo del Director de la Escuela y haciendo constar que tienen más de catorce años y han recibido la instrucción primaria integral.

A los alumnos que fueran admitidos, cuyo número habrá de subordinarse a la condición de capacidad de los locales, les serán facilitados en los cinco días siguientes, talones de admisión, que exhibirán ante los Profesores el primer día de clase. Desde el momento de su inscripción quedarán estos alumnos sujetos a las disposiciones generales sobre disciplina escolar.

Sólo podrán ingresar en el segundo año académico aquellos alumnos que hubieran cursado el primero, alcanzando declaración de "admisible".

Artículo 25. Las clases del primer cursillo de ambos años académicos, comenzarán el 20 de Septiembre, dando término el 20 de Diciembre, y las del segundo cursillo se desarrollarán del 10 de Enero al 10 de Junio.

Terminado el segundo cursillo, los Profesores formarán relaciones de los alumnos del primer año que consideren se hallan, por su aprovechamiento, en condiciones de poder recibir las enseñanzas del siguiente, otorgándoles la declaración de "admisible", y el Regente, con los Profesores especiales, revisarán los trabajos ejecutados por los alumnos del segundo año, proponiendo para los que se hicieron acreedores a reconocimiento de especial competencia, la concesión del diploma de aptitud de Auxiliar mercantil, que será librado por el Director de la Escuela. Estos diplomas se reintegrarán con póliza de diez pesetas, limitándose al 20 por 100 de los alumnos.

Los alumnos que no llegaran a alcanzar esta distinción, siendo sin embargo recomendables por su conducta aplicación y asiduidad, podrán obtener del Regente de la Sección un certificado de asistencia, que se reintegrará con póliza de dos pesetas. Cuando los alumnos que se encontraran en este

caso solicitaran nueva inscripción en el segundo año, tendrán derecho preferente para cursarlo de nuevo.

Los alumnos diplomados de Auxiliar mercantil podrán ingresar en la Escuela, aún no teniendo el grado de Bachiller, obteniendo la aprobación en Escuela de Comercio o Instituto Nacional de segunda enseñanza, de Algebra, Física, Química, Historia natural, Geografía general y de España, Historia universal y de España y rudimentos de Derecho.

Artículo 26. Al frente de cada Sección, considerada en su conjunto como una Cátedra de la Escuela, habrá un Catedrático con la denominación de Regente, que, como responsable de su buen funcionamiento, orientará las expresadas enseñanzas, únicas que en lo sucesivo se darán en estas Secciones, velando por el carácter y espíritu de las mismas.

El Regente tendrá especialmente a su cargo la clase de Francés y la dirección personal de la de Conjunto.

El personal docente se compondrá del Regente, tres Profesores especiales que se denominarán de Caligrafía, Taquigrafía y Administración mercantil, para las enseñanzas, respectivamente, de Gramática castellana y Caligrafía, de Taquigrafía y Mecanografía, y de Matemáticas; y para las funciones de suplencias y de cooperación o división de las clases en grupos, existirán también cuatro Auxiliares temporales igualmente especializados. Para la clase de Conjunto dispondrá el Regente de todo el personal académico de la Sección.

El Regente, Profesores especiales y Auxiliares, formarán parte de la plantilla de la Escuela de que dependan y se constituirán en Claustro presididos por aquél para el régimen académico de la Sección.

Artículo 27. Siempre que haya de proveerse una Regencia por vacante o creación de una Sección elemental de Vulgarización, será anunciada a concurso, estableciéndose las siguientes condiciones y orden de preferencia:

- 1.º Regentes y ex Regentes de oposición directa.
- 2.º Regentes y ex Regentes de Sección elemental que no lo fueran de oposición directa.
- 3.º Catedráticos de oposición a Francés o Contabilidad.
- 4.º Catedráticos de otras enseñanzas que acreditarán servicios prestados en la Administración, Contabilidad o explotación de Empresas bancarias, mercantiles o industriales, o en instituciones oficiales de carácter económico.

En cada una de las cuatro condiciones dichas será considerada como circunstancia de preferencia para la provisión de Regencia en las Secciones femeninas, la de pertenecer al mismo sexo.

Cuando el concurso hubiera de ser declarado desierto, se anunciará la vacante a oposición, considerándose como Cátedra mixta de Contabilidad general y de Francés.

Para la provisión de las plazas de Profesor especial, existirán dos turnos: primero, de concurso entre Profesores numerarios y excedentes de las respectivas enseñanzas, y segundo,

de concurso-oposición entre Profesores mercantiles, si aquél se declara desierto.

Los nombramientos y funciones de los Auxiliares se regirán por lo prevenido en el artículo 20 del presente Estatuto.

Artículo 28. En las Escuelas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Málaga serán tres las Secciones elementales, una para varones y dos para la mujer, o viceversa; dos Secciones, una masculina y la otra femenina, en Coruña, Sevilla, Valencia y Zaragoza, y una Sección en las demás Escuelas.

Una de las Secciones de la Escuela de Bilbao quedará organizada de momento en Oviedo, y una de las de La Coruña, en León.

Asimismo, de un modo inmediato, se procurará duplicar, con el concurso de los Ayuntamientos, el número de Secciones de Vulgarización que en cada Región académica se establecen adjuntas a las Escuelas de Comercio, instalándolas en las demás capitales de provincia, y, en su defecto, en otras plazas que carezcan de Centros de enseñanza mercantil. Para el orden de prelación se seguirá el de la importancia de su censo de población. Estas Secciones dependerán de la Escuela de Intendentes mercantiles de la Sección Académica.

Artículo 29. A los efectos del artículo anterior, y en armonía con el 245 del Estatuto municipal, serán requeridos los Ayuntamientos de Albacete Cáceres, Ciudad Real, Salamanca, Segovia, Toledo y Zamora, en la Región académica central; los de la Región Norte de Burgos, Logroño, Lugo, Palencia, Pamploña, Pontevedra y Vitoria; los de Castellón, Lérida, Gerona, Tarragona, Alcoy, Cartagena, Lorca y Sabadell, en la Región de Levante, y los de Almería, Córdoba, Huelva, Jaén, Cádiz, Jerez de la Frontera, Linares, La Línea y Melilla, en la Región académica del Sur, a contribuir con el 50 por 100 de los gastos a la creación y sostenimiento de una Sección y a facilitar local adecuado para su funcionamiento.

#### CAPITULO V

##### MUSEOS COMERCIALES, LABORATORIOS Y OTROS ELEMENTOS PEDAGÓGICOS

Artículo 30. En todas las Escuelas se atenderá con especial esmero a la instalación y material que hubiera de destinarse a las clases prácticas, así como a servicios de biblioteca, laboratorios y museos.

Artículo 31. Las enseñanzas de la Oficina mercantil modelo, constitutivas de la clase de Prácticas mercantiles, abarcará todas las especialidades de Comercio sobre mercancías, transportes, banca, bolsa, etc., llevando los libros, redactando los documentos necesarios, formulando boletines de contabilidad auxiliares y generales y proyectos de organización administrativa, y simulando en todos los trabajos las prácticas de mercado y escritorio usuales en la plaza.

Artículo 32. Las prácticas de Economía, propias de los trabajos de seminario, dispondrán de los elementos

necesarios para habitar a los alumnos al examen de los hechos y laborar sobre fuentes positivas, contando con las de información correspondientes.

Artículo 33. En la Sección Comercial de las Escuelas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Málaga, existirá un Laboratorio de experimentación para el reconocimiento y análisis de los productos comerciales, quedando autorizado para realizarlos y certificarlos sobre muestras que sean facilitadas por comerciantes, industriales o consumidores cuando así lo soliciten y previo pago de los derechos que se establezcan.

Artículo 34. En las propias Secciones se organizará un Museo comercial, conteniendo una exposición de muestras renovables, con Sección especial tecnológica para el más acabado estudio de las mercancías y de su elaboración.

Los Museos comerciales serán también entidades de información y propaganda, hechas por los propios alumnos en beneficio de los comerciantes e industriales españoles, y a este objeto se pondrán en relación con Empresas mercantiles y centros de producción, con la Sección de Información comercial del Consejo de Economía Nacional, con los Agentes y Consules españoles, con las Cámaras de Comercio, la de Industria y las Minas, y con cuantas instituciones oficiales y particulares puedan contribuir a los expresados fines.

La información y dirección del Museo comercial correrá a cargo de un Catedrático, conservador del mismo, teniendo a sus órdenes un auxiliar.

Reglamentos especiales propuestos por el Claustro académico regularán la organización y funcionamiento de cada Laboratorio y Museo comercial.

Artículo 35. Como complemento del plan de estudios se procurará organizar en las Escuelas de Comercio series de conferencias y cursos de cultura económica y de divulgación de especialidades que sean de aplicación a la vida económica de la localidad o la región, solicitando el concurso de las Corporaciones locales y personalidades de prestigio científico profesional. Periódicamente se publicará un volumen comprensivo de estas conferencias y cursos.

Artículo 36. En la Secretaría de cada Escuela existirá una oficina de información para el intercambio de alumnos con el extranjero. En ella se inscribirán los padres y tutores que, deseando estudiar sus hijos o pupilos en Escuelas e Institutos comerciales de determinados países, soliciten la asistencia en familia para sus deudos, ofreciéndola recíprocamente.

Esta oficina de información tratará de dar satisfacción a tales aspiraciones, valiéndose de las Escuelas de Comercio de otros países, los Consules españoles y las Agencias de publicidad.

Artículo 37. Se concederá, mediante oposición, becas de viaje a los alumnos oficiales que a la terminación de los estudios de alguna de las Secciones del grado superior deseen trasladarse al extranjero con objeto de proceder a la confección de la Memoria reglamentaria que ha-

brán de presentar para la reválida de Intendente mercantil.

La concesión de estas bolsas de viaje se extenderá a los Profesores mercantiles que quieran ampliar de terminados estudios técnicos y a los titulares que aspiren a perfeccionarse en el conocimiento de una lengua extranjera, ya aprobada, en relación a las oposiciones a Cátedra de Idiomas.

Artículo 38. Dado el carácter internacional del Comercio y la necesidad de que estas enseñanzas respondan en todo momento a las orientaciones de nuestra expansión comercial, dentro de las corrientes de la alta cultura moderna, se fomentará especialmente la concesión de pensiones en el extranjero del personal docente de las Escuelas Mercantiles, con cargo a las consignaciones fijadas para este objeto en los Presupuestos generales del Estado, a los fondos de Patronato de la Escuela respectiva y a los arbitrios y subvenciones que se reunieran a este fin.

#### CAPITULO VI

##### DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 39. En todas las Escuelas existirá un Director y un Secretario, y además, en las de Intendentes Mercantiles, un Vicedirector, un Bibliotecario y un Vicesecretario, todos los que deberán ser Catedráticos del mismo establecimiento. También habrá en las Escuelas profesionales y en las superiores un Cajero-Contador, que será el Habilitado del personal cuando pertenezca al Claustro académico.

El Director es el Jefe e Inspector de todos los servicios, dependencias y secciones afectas a las Escuelas, pudiendo delegar parte de sus funciones en el Vicedirector.

El nombramiento para estos cargos corresponderá al Jefe del Departamento ministerial, en virtud de propuesta unipersonal, aprobada en votación secreta de papeleta por el Claustro académico. Cuando para los cargos de Director y Secretario ninguno de los candidatos llegara a alcanzar un número de votos igual al de los dos tercios, más uno, del de Claustrales, recaerán los nombramientos en los Catedráticos más antiguos y más moderno, respectivamente. En este caso, los cargos serán irrenunciables durante el primer año.

Los referidos cargos serán renovables y reelegibles cada cinco años.

Artículo 40. Las Escuelas de Comercio, para su régimen administrativo-docente, contarán con los organismos siguientes:

- Claustro académico.
- Claustro general.
- Junta económica.
- Consejo de Patronato.

Artículo 41. Constituyen el Claustro académico: todos los Catedráticos de plantilla de la Escuela, desempeñen enseñanzas de plan general de estudios o cargos de Regente o Conservador, los Catedráticos que hubieran sido jubilados perteneciendo al establecimiento o sus sustitutos personales, y los Auxiliares que estuvieran encargados de Cátedra vacante.

Los Claustrales académicos, que serán presididos por el Director del Es-

establecimiento, se reunirán por iniciativa de éste en las épocas reglamentarias y con la frecuencia que demanden los asuntos que hayan de ser objeto de sus deliberaciones. También celebrarán sesión siempre que lo solicite la tercera parte de los Vocales. La falta de asistencia a las reuniones de Claustro, habrá de ser justificada y se hará constar en el acta. Sólo serán secretas las votaciones sobre nombramientos y cuestiones que afecten al personal.

El Claustro académico tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Formar anualmente el cuadro horario de enseñanzas que deberá regir al curso siguiente, siendo expuestos al público desde 1.º de Septiembre.
- b) Acordar la formación de los Tribunales que hayan de actuar en los exámenes de asignaturas y reválidas, y para la concesión de premios extraordinarios, bolsas de viaje, etc., etc.
- c) Redactar los cuestionarios de conocimientos de conjunto, para la reválida de Profesor mercantil.
- d) Constituirse en Consejo de disciplina en los casos que fuera necesario.
- e) La distribución de créditos extraordinarios que se obtuvieran para la adquisición e instalación del material científico.
- f) Elevar a la aprobación de la Superioridad los Reglamentos especiales de Laboratorios, Museos comerciales, etc.
- g) La propuesta de los cargos mencionados en el artículo 39.
- h) Las propuestas unipersonales para la designación de auxiliares temporales y para el nombramiento de Ayudantes de clases prácticas.
- i) La determinación de procedimiento a seguir en la designación de las representaciones de alumnos, de ex alumnos y de otras enseñanzas que deberán figurar en el Claustro general, según el artículo siguiente.

**Artículo 42.** Constituyen el Claustro general: los miembros del Claustro académico; los Profesores especiales; los Auxiliares; los Ayudantes de clases prácticas; una representación de alumnos de la Escuela matriculados oficialmente y otra de ex alumnos.

Al Claustro general de las Escuelas de Intendentes mercantiles pertenecerán también los Directores de las Escuelas profesionales de la Región académica, los Jefes de los Centros de enseñanza oficial ajena al Estado y un representante de la Enseñanza privada que tuviera el carácter de inspeccionada.

Convocado el Claustro por el Director, se reunirá por lo menos una vez al año.

El Claustro general intervendrá:

- a) En la censura y aprobación de la Memoria anual y las cuentas.
- b) En la concesión de premios y pensiones honoríficas de Profesores y alumnos, así como invalidar las notas de castigo consignadas en los expedientes personales de éstos cuando a ello se hicieren acreedores por su intachable comportamiento.
- c) En cuanto se considere útil a la mayor eficacia de la enseñanza y prosperidad de la Escuela, proponiendo...

**Artículo 43.** Existirá en las Escuelas una Junta económica, constituida por el Director, Vicedirector, Cajero-Contador y Secretario en las Escuelas Superiores, y por el primero y los dos últimos en las Profesionales, con una Delegación de los respectivos Claustros generales.

Esta Delegación estará formada por tres representantes en las Escuelas de Intendentes mercantiles, dos en las Profesionales de grado integral y uno en las restantes, que serán designados mediante elección única bipersonal en el primer caso y unipersonal en los otros dos.

Tendrá por objeto la Junta económica facilitar la gestión del Director en cuanto se refiere a la administración de los fondos que por todos conceptos tenga la Escuela. Se reunirá por lo menos cada tres meses, convocada por el Director.

Corresponderá a la Junta económica:

- a) Formular los presupuestos de distribución de las consignaciones oficiales.
- b) Graduar los pagos de las obligaciones contraídas, con sujeción a los presupuestos parciales.
- c) Intervenir las inversiones de los derechos de prácticas y hacer la distribución de los de Secretaría, que se regulará por las disposiciones dictadas para Universidades.
- d) Revisar las cuentas que deben rendirse a la Superioridad y las que hayan de archivarse en el propio establecimiento.
- e) Formar el inventario general de la Escuela con relación valorada y convenientemente clasificada en todos los bienes, muebles, enseres, máquinas y demás material académico, científico y de experimentación.
- f) Desempeñar la misión que a la Junta especial administrativa de obras, en lo que al establecimiento afecte, asignaba el artículo 32 del Real decreto de Construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908.

Dedicará la Junta el mayor celo a la buena administración económica de la Escuela, y se atendrá rigurosamente en su gestión a las fechas y cuantías de los ingresos, sin acudir, en caso alguno, al crédito en los conciertos que hiciere.

**Artículo 44.** Como entidad protectora y suprema representación de las enseñanzas mercantiles, en la esfera que a la acción de las Escuelas de Comercio se confía, existirá un Consejo de Patronato en cada uno de estos Establecimientos.

Los Consejos de Patronato de las Escuelas de Comercio tendrán por principal misión:

- a) Cooperar con los Claustros a la prosperidad de las Escuelas.
- b) Procurar la difusión de sus enseñanzas, organizar cursillos y conferencias, fomentar la creación de nuevas Secciones de Vulgarización, facilitar viajes colectivos de instrucción de Profesores y alumnos, conceder bolsas de viaje, realizar adquisiciones para el Museo comercial, el Laboratorio, la Oficina mercantil modelo, etc.
- c) Atraer hacia los estudios oficiales de Comercio la mayor protección de los Poderes públicos, de las Corporaciones oficiales y de las Institucio-

nes privadas dedicadas al fomento de las fuerzas vivas del país.

d) Destinar una parte de sus fondos a la concesión de becas de estudios, indemnización de derechos de títulos, provisión de libros, etc., a los alumnos pobres y organizar una bolsa de trabajo para facilitar la colocación de los alumnos aventajados de la propia Escuela a la terminación de sus estudios.

e) Velar por la debida y decorosa instalación de la Escuela y sus dependencias en edificios que reúnan condiciones adecuadas de situación, capacidad e higiene.

Todas las facultades asignables a los Consejos de Patronato se desarrollarán con independencia de la función docente y administrativa peculiar de Profesores y Claustros.

Los Consejos de Patronato tendrán capacidad para aceptar y recibir los donativos y legados que se les confie a beneficio de la enseñanza mercantil o de los alumnos de la Escuela, ajustando su misión a lo que sobre fundaciones benéficoescolares dispone el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, así como para adquirir, poseer o enajenar bienes, contratar y realizar cuantos actos jurídicos convenga con arreglo a las leyes.

Los fondos del Consejo de Patronato se nutrirán por el 50 por 100, que será satisfecho en metálico, de los derechos de inscripción y académicos de las matriculas y de los de grado y título.

El Consejo de Patronato de la Escuela Central de Intendentes mercantiles se compondrá de un Presidente, designado libremente por el Gobierno, y los Vocales que se expresa, con el carácter y representación siguientes:

a) Elemento técnico oficial: Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; Vicepresidente del Consejo de la Economía nacional; Director general del Tesoro y Contabilidad; Director general de Rentas públicas; Director general de Aduanas; Jefe Superior de Comercio y Seguros; Interventor general de Guerra; Intendente general de Marina; Director, Vicedirector, Secretario y Cajero-Contador de la Escuela Central.

b) Representación corporativa, integrada por un Vocal, designado por cada una de las entidades siguientes: Cámara Oficial de Comercio, Cámara de Industria de Madrid, Diputación provincial, Ayuntamiento de Madrid, Asociación nacional de Intendentes mercantiles, Colegio central de Titulares mercantiles, Junta nacional del Comercio español de Ultramar, Instituto nacional de Previsión, Circolo de la Unión Mercantil de Madrid, Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, Consejo Superior Bancario y Claustro general de la Escuela Superior central de Intendentes mercantiles.

El nombramiento de Vocal del Consejo de Patronato se hará de Real orden por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los Vocales de representación corporativa serán renovados por mitad cada tres años, pudiendo ser reelegidos en sus cargos.

Se constituirá una Comisión permanente, designada por el propio Consejo, de la que formarán parte el Director, Cajero-Contador y Secretario

de la Escuela. La Comisión nombrará su Presidente.

En las restantes Escuelas de Comercio, el Consejo de Patronato se constituirá a base del Director, Secretario y del Cajero-Contador y Vicedirector, en su caso, y un Vocal, designado por cada uno de los organismos siguientes: Diputación provincial, Ayuntamiento, Cámara Oficial de Comercio, Cámara Oficial de Industria, Asociaciones de Titulares mercantiles y el Claustro general de la Escuela.

En el Patronato de Barcelona figurará, además, un Vocal designado por el Fomento del Trabajo nacional, y otro por la Asociación de Banqueros; en la de Bilbao, uno elegido por la Liga Vizcaína de productores, y en ambos, uno por el Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

A propuesta de los Patronatos podrá aumentarse el número de Vocales para dar representación a otras Corporaciones oficiales y entidades de singular significación económica de la misma localidad. El propio Consejo propondrá al Gobierno el nombramiento de su Presidente.

El Secretario y el Cajero-Contador desempeñarán en el Consejo y en la Comisión permanente las funciones de estos cargos.

Los Patronatos de las Escuelas se relacionarán entre sí a los efectos comunes de la clase y para la realización de determinados fines que, como las misiones comerciales, Exposiciones de muestras, barco-escuela y Museo flotante, Congresos económicos e internacionales, etc., requieren el concurso de mayores elementos.

Los miembros de los Patronatos podrán ostentar, como distintivo del cargo, una medalla pendiente de cordón de oro y seda verde mar, de corona, cartela oro mate y dibujos en ambas caras, semejantes a los de la medalla de Profesor mercantil, diferenciándose de ésta en las siguientes partes esmaltadas. Anverso: Escudo de España en forma ovalada, esmaltado en sus colores; orlando dicho escudo llevará una cinta blanca ondulada con la inscripción "Patronato de Escuelas de Comercio", y esmaltada en verde la palma que rodea el contorno de la medalla. Reverso: Un escudo forma rectangular, con la leyenda de la Escuela, sobre fondo de esmalte verde mar, siendo de oro la leyenda y un pequeño margen de la parte exterior del escudo. La corona real, que irá en la parte superior de la cartela, llevará el fondo de esmalte rojo, como asimismo las piedras del bandó.

## CAPITULO VII

### FINALIDAD Y APLICACIONES DE LOS ESTUDIOS MERCANTILES

Artículo 45. Los estudios del grado profesional tendrán por primordial finalidad la de preparar a los Titulares para las funciones de la actividad comercial, formando Administradores, Contabilizadores, Comisionistas, Viajantes, Corredores, Agentes e Interventores similares.

Las enseñanzas del grado superior darán una mayor preparación para el desempeño de las elevadas funciones de la vida de los negocios, con vistas

a la formación de Jefes de Empresa, Gerentes y Asesorías técnicas.

Artículo 46. Los Titulares de la carrera mercantil tendrán aptitud legal para desempeñar los cargos oficiales que por distintas disposiciones se les ha reconocido y los que se les otorgue como resultando del desarrollo del mismo plan, cuyo reconocimiento, en relación con las aplicaciones y finalidad de estos estudios oficiales, se llevará a cabo por la Presidencia del Directorio Militar, oyendo a los Ministerios, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este Decreto-ley.

Artículo 47. En cada uno de los Cuerpos consultivos de la Jefatura Superior de Comercio y Seguros existirá una representación de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles y subsistirán las representaciones que en los Consejos y organismos oficiales tengan reconocidas las Escuelas de Comercio y sus miembros por razón de la función que desempeñan, acopladas estas representaciones a la nueva reorganización de la enseñanza.

Artículo 48. El distintivo del título de Profesor Mercantil consistirá en la medalla de oro aprobada por Real orden de 30 de Enero de 1892, con cordones seda verde mar, y el distintivo del título de Intendente mercantil será la placa cuyo diseño fué aprobado por Real orden de 20 de Abril de 1920; podrán usar, además, quienes se hallaran en posesión del título de Intendente Mercantil, uniforme análogo a los de los Ingenieros industriales, con el emblema de Comercio y sobre él una estrella de cinco puntas, siendo la faja de color verde mar.

El distintivo que corresponderá a la clase escolar será una cinta color verde mar, de cinco centímetros de ancho, que llevará bordado el mismo emblema, en la estrella en plata o en oro, según que el alumno pertenezca al grado profesional o al superior, y cuya cinta se colocará sobre el pecho, de uno a otro lado, por debajo de la prenda exterior.

## CAPITULO VIII

### MATRICULAS, EXAMENES Y GRADOS

Artículo 49. Cuantos requisitos deban regir en las Escuelas de Comercio referentes a períodos de matrícula, su formalización y caducidad, trámites de admisión, traslados, incorporación de estudios y validez académicas se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 50. Los derechos por inscripción de matrícula se fijan en 22,50 pesetas por asignatura y los académicos en 10 pesetas en el grado profesional y 20 pesetas si es el de Intendencia.

Los derechos de inscripción serán satisfechos por los alumnos oficiales en el mes de Septiembre y los académicos en el de Mayo.

El 50 por 100 del importe de los referidos derechos se satisfará en papel de pagos al Estado y el otro 50 por 100 en metálico, a los efectos del artículo 44 del presente Estatuto.

Quedan exentas del pago de derechos de inscripción y académicos las asignaturas prácticas, por cada una de las cuales se abonará la cantidad de

diez pesetas en metálico, que se invertirá en la adquisición de material con destino a la respectiva enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por la última disposición del párrafo cuarto, artículo 65 del Real decreto de 15 de Abril de 1915. Aplicación equivalente se dará a los derechos a que hace referencia el artículo 21.

Los alumnos de enseñanza no oficial deberán satisfacer además 2,50 pesetas en metálico por asignatura en concepto de formación de expediente al solicitar la matrícula.

Podrá concederse matrícula gratuita hasta el 25 por 100 del número de inscripciones, con arreglo a las Reales órdenes de 1.º de Mayo y 1.º de Abril de 1921 y orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública de 25 de Noviembre de 1922.

Para matricularse en las asignaturas del grado profesional será suficiente se acredite, mediante certificación oficial, que el alumno tiene aprobados los estudios del grado de Bachiller, cuyo título deberá obtener antes de los exámenes de las mismas.

Artículo 51. En la inscripción de matrícula de enseñanza oficial con validez académica y para los exámenes de asignatura se tendrán en cuenta las siguientes órdenes de preferencia:

El estudio y aprobación del Cálculo comercial precederá al de Matemática financiera y al de Contabilidad general y éste al de Contabilidad de Empresas; el de Legislación mercantil española al de Legislación mercantil extranjera; el de Economía política al de Economía comercial y Legislación de Aduanas y el de Industrias al de Contabilidad de Empresas en la Sección de Contabilidad.

Del propio modo la matrícula y examen de ampliación de Matemáticas, ampliación de Ciencias físicas y matemáticas y Enciclopedia jurídica precederá a la aprobación de las asignaturas de Metodología de las Ciencias respectivas. La ampliación de Matemáticas a las de Teoría Matemática de Seguros y Estadística Matemática; la de ampliación de Ciencias físicas y matemáticas al Análisis químico de productos comerciales; la Enciclopedia jurídica al Derecho consular, y la de Administración económica a la de Contabilidad pública.

Los idiomas se estudiarán según el orden numérico de sus cursos.

Artículo 52. Los exámenes ordinarios de asignaturas de los alumnos de enseñanza no oficial, así como los exámenes extraordinarios de toda clase de alumnos se efectuarán ante Tribunal de tres examinadores, que serán el Profesor de la asignatura con otros dos Catedráticos, y en suplencia de uno de éstos el Auxiliar de la misma, y constará el examen de dos ejercicios: escrito y oral; el primero eliminatorio. En los exámenes de clases prácticas no existirá más que un ejercicio.

La prueba de curso por asignatura para los alumnos oficiales tendrá lugar ante el Catedrático, asesorado del Auxiliar y Ayudante que hubieran intervenido en las funciones docentes de la misma, apreciando el comportamiento y aprovechamiento de cada alumno durante el curso.

Del 15 al 20 de Diciembre, y en los

mismos días del mes de Marzo, se someterán los alumnos oficiales a pruebas de aprovechamiento, cuyos resultados se graduarán mediante puntos.

Los alumnos que entre ambas pruebas periódicas no alcanzaran puntuación suficiente serán considerados como no oficiales, a los efectos de los exámenes ordinarios.

Artículo 53. Como derecho de reválida de Profesor mercantil y por los de Intendente mercantil abonará cada aspirante la cantidad de 37,50 pesetas.

Los Tribunales se constituirán por tres Catedráticos de la Sección o de enseñanza afines, actuando de Secretario un Auxiliar.

La reválida para obtener el título de Profesor mercantil constará de tres ejercicios: escrito, oral y práctico. El primero, de carácter eliminatorio, consistirá en desarrollar por escrito una papeleta del cuestionario de temas de conjunto, que formará el Claustro académico cada cinco años; el segundo ejercicio consistirá en contestar el alumno a las preguntas que se le formulen, y el tercero tendrá carácter eminentemente práctico, resolviendo problemas o realizando los trabajos propuestos por el Tribunal.

Las reválidas de Intendente mercantil se verificarán en el año siguiente a la aprobación de todas las asignaturas, y consistirán en el examen y aprobación de una Memoria, confeccionada a base de determinados trabajos llevados a cabo por el alumno en el extranjero o en España sobre materias propias de los conocimientos que han de constituir el saber del Intendente mercantil en la Sección respectiva.

Previamente a la reválida del grado superior, será necesaria la obtención del título de Profesor mercantil integral o de la Sección correspondiente.

La expedición de estos títulos exigirá la entrega de 750 pesetas por derechos de título, 50 pesetas por timbre y cinco por derechos de expedición para el título de Profesor mercantil, y de 1.000 pesetas, 75 y cinco pesetas, respectivamente, cuando se trate del título de Intendente mercantil, más 7,50 pesetas en metálico y las pólizas y timbres debidos; todo ello en equivalencia con los títulos de Licenciados y Doctor de Facultad universitaria.

Para aspirar al premio extraordinario de títulos, los interesados deberán haber alcanzado la calificación de sobresaliente en la reválida del mismo grado; la obtención del premio extraordinario da derecho a la expedición

gratuita del título. Podrá llegarse a otorgar un premio extraordinario por Escuela, Sección y grado en cada curso.

Artículo 54. Se restablece para las Escuelas de Comercio el procedimiento administrativo y la tarjeta y registro de identidad escolar establecidos por Real orden de 8 de Febrero de 1915, en cumplimiento del Real decreto de 23 de Octubre de 1914.

Oportunamente se detallarán las reglas de adaptación y funcionamiento de este servicio, encomendando al Consejo de Patronato la misión que allí se señalaba a la Junta administrativa de los Distritos universitarios.

La tarjeta escolar servirá como documento de identidad, en sustitución de cualquier otro de carácter personal.

Se interesará de las Compañías de ferrocarriles que, mediante la presentación de la tarjeta escolar, puedan los Catedráticos hacer uso de la tarifa especial, número 108, para asistir a Asambleas, Congresos y Concursos científicos y económicos, en viajes de instrucción y en los personales, así como también para incorporarse o reintegrarse a la Escuela de Comercio a que pertenezcan, sin necesidad del empleo de la cédula de identificación ni la previa solicitud, requeridas para aquellos casos.

Artículo 55. En las Secretarías de las Escuelas se llevarán registros especiales de asistencia de Catedráticos, Profesores especiales y Auxiliares, y los Directores harán referencia a este extremo al informar las instancias de petición de nuevos quinquenios, deduciéndose para el cómputo del tiempo reglamentario los días de faltas injustificadas de asistencia a la labor docente.

## CAPITULO IX

### DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Artículo 56. Al igual de las Escuelas de Comercio, en sus distintos grados y Secciones de Vulgarización, se sujetarán al presente Estatuto cuantos Centros e Instituciones se dediquen con carácter oficial a la enseñanza mercantil, sostenidos por los órganos de la Administración pública.

Se considerarán como entidades privadas todas las demás.

Artículo 57. Los establecimientos privados de enseñanza comercial se clasificarán en inspeccionados y libres.

Será condición precisa para la concesión de carácter de entidad inspeccionada, el facilitar como minimum

las enseñanzas completas de una de las Secciones del grado profesional, con Profesorado titular de la Intendencia mercantil.

Estos establecimientos quedarán sometidos a la intervención del Estado, que la ejercerá en su nombre la Escuela Superior de la región.

Artículo 58. Las entidades inspeccionadas quedarán exentas de toda tributación sobre su industria y locales de su propiedad destinados a estas enseñanzas, en tanto se compruebe que el 80 por 100, por lo menos, de los ingresos, se invierten en la enseñanza.

El exceso de ingreso sobre los gastos quedará sujeto al impuesto de utilidades.

Artículo 59. En el nombre que adopten y en los certificados o diplomas de aptitud que expidan los establecimientos privados, no emplearán denominaciones que puedan confundirse en su parte sustantiva ni adjetiva, con los títulos oficiales del Estado, si bien podrán hacer constar en los mismos el carácter de entidad inspeccionada los que lo tengan reconocido.

### ARTICULOS ADICIONALES

Artículo 60. Se considerarán como definitivas las plantillas que se fijan en este Estatuto.

En su consecuencia, se procederá a la amortización inmediata del número de Cátedras que exceda al de las comprendidas en las referidas plantillas.

Artículo 61. La escala de Catedráticos, a los efectos de lo prevenido en el artículo 19, se considerará constituida por los actuales numerarios, con inclusión de los excedentes activos, sin que su número supere al total de la plantilla, y con exclusión de las Regencias de las Secciones a que añade el artículo 29, que ingresará en la escala a medida que haya de proveerse, siendo incluidos en presupuestos los debidos créditos.

Los Catedráticos que resultaran con asignación inferior a la que vienen disfrutando se les mantendrá ésta en tanto la diferencia quede compensada en futuros ascensos.

Artículo 62. El total crédito destinado a Escuelas de Comercio, en el presupuesto de 1925-26, quedará constituido en la forma que a continuación se detalla, haciéndose aplicación de los nuevos conceptos en la parte que proporcionalmente corresponda desde 1.º de Diciembre del presente año.

Conceptos

## CAPITULO 11.—PERSONAL

## ARTÍCULO 2.º—ESCUELAS DE COMERCIO

1.º

*Catedráticos.*

17 Catedráticos de categoría de término, a 10.000 pesetas.....	170.000,00
52 Idem de id. de ascenso, a 7.000 pesetas.....	364.000,00
106 Idem de id. de entrada, 5.000 pesetas.....	530.000,00
2 Profesores de la Sección Actuarial, con la gratificación de 4.000 pesetas. Premios de antigüedad por los quinquenios cumplidos por los Catedráticos numerarios y adjuntos, a 1.000 pesetas.....	8.000,00
Diferencia de remuneración a los Catedráticos que perciben sueldo superior a lo que se les asigna.....	440.000,00
	20.000,00

Asignaciones por residencia de:

6 Catedráticos de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife, a 1.000 pesetas...	6.000,00
6 Idem de la id. de Las Palmas de Gran Canaria, a 1.000 pesetas.....	6.000,00

1.544.000,00

2.º

*Profesores especiales.*

30 Profesores de Administración mercantil, con el sueldo o la gratificación de 3.000 pesetas.....	90.000,00
30 Idem de Taquigrafía, con el id. o id. de 3.000 pesetas.....	90.000,00
30 Idem de Caligrafía, con el id. o id. de 3.000 pesetas.....	90.000,00
Premios de antigüedad por quinquenios cumplidos por los Profesores especiales, a 750 pesetas.....	80.000,00

Asignaciones por residencia de:

9 Profesores especiales de la Escuela Central, a 750 pesetas.....	6.750,00
3 Idem id. de la id. de Santa Cruz de Tenerife, a 750 pesetas.....	2.250,00
3 Idem id. de la id. de las Palmas de Gran Canaria, a 750 pesetas.....	2.250,00

361.250,00

3.º

*Profesores auxiliares.*

11 Auxiliares de término, con el sueldo o gratificación de 2.500 pesetas...	27.500,00
41 Idem de ascenso, con el id. o id. de 2.000 pesetas.....	82.000,00
101 Idem de entrada, con el id. o id. de 1.500 pesetas.....	151.500,00
Premios de antigüedad por quinquenios cumplidos por los Auxiliares numerarios y supernumerarios e Inspectores de alumnos, a 500 pesetas.....	65.000,00

Asignaciones por residencia de:

38 Auxiliares de la Escuela Central, a 500 pesetas.....	19.000,00
10 Idem de la id. de Santa Cruz de Tenerife, a 500 pesetas.....	5.000,00
10 Idem de la id. de Las Palmas de Gran Canaria, a 500 pesetas.....	5.000,00

355.000,00

4.º

*Otros conceptos.*

Asignaciones por residencias del personal administrativo y subalterno de las Escuelas de:

Santa Cruz de Tenerife.....	1.950,00
Las Palmas de Gran Canaria.....	1.950,00
9 Sirvientas de la Sección elemental femenina, a 1.500 pesetas.....	13.500,00
Concepto 29 del Presupuesto vigente en cumplimiento del Real decreto de 20 de Marzo de 1925 (Estatuto provincial).....	27.160,00
4 Mozos de Laboratorio en las Escuelas de Intendentes mercantiles, a 2.000 pesetas.....	8.000,00
Idem del Museo comercial en las id. id. a 2.000 pesetas.....	8.000,00

60.560,00

2.320.810,00

## CAPITULO 12.—MATERIAL

## ARTÍCULO 2.º—ESCUELAS DE COMERCIO

Gastos de sostenimiento, conservación y material de enseñanza de las Escuelas:

Superior de Madrid.....	15.000,00
Idem de Barcelona.....	12.000,00
Idem de Bilbao y Málaga, a 10.000 pesetas.....	20.000,00
Profesional de Zaragoza.....	5.000,00
Profesionales de Alicante, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, a 4.000 pesetas.....	12.000,00

64.000,00

## Conceptos

2.º	Por material de oficinas de las Escuelas de: Superior de Madrid.....	1.500,0	
	Barcelona, Bilbao, Málaga, Zaragoza, Alicante, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, a 750 pesetas.....	5.250,00	
			6.750,00
3.º	Gastos de sostenimiento, conservación y material de enseñanza (continuan- do obligados los Ayuntamientos a sufragar directamente igual cantidad que vienen satisfaciendo actualmente) de las Escuelas de Comercio: Profesionales de Coruña, Sevilla y Valencia, a 3.250.....	9.750,00	
	Idem de Baleares, Cádiz, Gijón, Santander, San Sebastián, Valladolid y Vigo, a 2.250 pesetas.....	15.750,00	
			25.500,00
4.º	Para material de oficina de las Escuelas de Comercio a que se refiere el concepto anterior, a 375 pesetas, continuando obligados los Ayuntamien- tos a sufragar directamente a las Escuelas igual cantidad que vienen sa- tisfaciendo en la actualidad.....	3.000,00	
			3.000,00
5.º	Subvención a las Escuelas para 30 Secciones de Vulgarización, a 500 pe- setas .....	15.000,00	
			15.000,00
6.º	Para alquiler de la Escuela de Valencia.....	15.000,00	
			15.000,00
			129.250,00

Artículo 63. Serán consignadas en el nuevo Presupuesto las cantidades indispensables para la creación de las Escuelas profesionales de Badajoz, Granada y Murcia y completar el número de las Secciones de Vulgarización de Bilbao y La Coruña, así como en la parte que al Tesoro corresponde, para la organización de las Secciones de esta clase a que hace referencia el artículo 29, y demás aumentos que requiera la nueva reorganización de servicios.

Artículo 64. Todos los inmuebles y material de enseñanza destinados por el Estado, las Corporaciones locales y los Patronatos a los fines de la enseñanza mercantil se considerarán propiedad de la Escuela.

Artículo 65. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de este Decreto ley, quedando derogado el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Estatuto de las Escuelas de Comercio.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los grupos en que quedan organizadas las enseñanzas de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, en virtud de lo preceptuado en el presente Estatuto, se distribuirán como sigue:

Grupo A.—El Catedrático de Legislación Mercantil española.

Grupo B.—El Catedrático de Legislación Mercantil comparada.

Grupo C.—El Catedrático de Cálculo Comercial.

Grupo D.—El de Contabilidad general.

Grupo E.—El de Geografía Económica.

Grupo F.—El Catedrático de Mercancías, que tendrá a su cargo, además, la asignatura de Industrias.

Grupo G.—El Catedrático de Inglés.

Grupo H.—El de Estadística matemática.

Grupo I.—El Catedrático de Arit-

mética, Geometría y Algebra procedente de la Sección actuarial.

Grupo L.—El de Contabilidad de Empresas.

Grupo M.—El de Física y Química.

Grupo N (Museo comercial).—El Catedrático de Fomento de la producción.

Grupo P.—El de Política económica de los principales Estados.

Grupo R.—El de Estudios superiores de Geografía e Historia del Comercio.

Grupo S.—El de Italiano.

Grupo T.—El de Arabe vulgar.

Los Profesores en servicio de Cátedra técnica, titulares de Legislación y Seguros sociales y de Administración económica y Contabilidad pública continuarán en el desempeño de las enseñanzas, respectivamente, de los grupos K) y L), conservando el derecho a percibir, como gratificación, la asignación actual de Catedráticos de entrada y los quinquenios que a éstos se reconocen asimismo desde su nombramiento.

Debiendo nuevamente encargarse Catedráticos numerarios de las Secciones de Vulgarización, según previene el presente Estatuto, el Catedrático de Legislación del Trabajo de la Sección elemental para adultos se encargará de la regencia de la misma; el de Arabe vulgar afecto a la propia Sección pasará como Regente a la actual Sección femenina, y el Catedrático de Francés se hará cargo de la nueva Sección para la instrucción comercial de la mujer.

El Catedrático de Algebra financiera, sin perjuicio de la situación que le reconoce la Real orden de 9 de Marzo de 1923, se considerará en la de excedente activo.

2.ª En las Escuelas profesionales completas y en las superiores de Barcelona, Bilbao y Málaga, la nueva distribución de enseñanzas técnicas del grado profesional entre los Catedráticos existentes en cada establecimiento y la formación, en consecuencia, de las plantillas respectivas, se hará a tenor de las siguientes normas:

El Catedrático de Legislación mercantil española se encargará de las asignaturas del grupo A.

El Catedrático de Legislación mercantil comparada, de las del B.

El de Cálculo Comercial, de las del grupo C.

El de Contabilidad, de las asignaturas del D.

El Catedrático de Geografía económica, de las asignaturas del E.

Uno de los Catedráticos, indistintamente, de Física y Química o de Mercancías, se encargará del grupo F.

3.ª En las Escuelas de Sección profesional única, la adjudicación de las Cátedras mixtas de A-B, C-D y E-F, se hará entre los Catedráticos de Ciencias exactas, Ciencias morales y políticas y Ciencias físico-naturales, respectivamente.

4.ª En la Escuela de Bilbao, al Catedrático de Estudios superiores de Geografía corresponderá el desempeño del grupo R.

En la Escuela de Barcelona, el Catedrático de Política económica podrá elegir entre la Cátedra R y el cargo de Conservador del Museo Comercial, y se distribuirán los grupos M y N los otros dos Profesores actuales del grado de Intendencia.

5.ª Con excepción del de Contabilidad, que deberá encargarse de la Regencia, los demás Catedráticos de la Escuela de Oviedo pasarán a depender de la de Gijón, y los de la de León de la de Vigo, una vez terminado el presente curso.

6.ª Los Catedráticos de Lenguas extranjeras continuarán al frente de su enseñanza, con las restricciones que se señalan.

Habiendo de subsistir en las Escuelas profesionales integrales las Cátedras de Inglés y Alemán, y sólo una de ellas en las Escuelas de Sección única profesional, que será la Cátedra de Alemán, si se halla vacante la de Inglés, o si en la propia localidad existiera Facultad de Medicina, y correspondiendo únicamente a las Escuelas superiores la enseñanza del Italiano y del Arabe vulgar, se

tendrán en cuenta estas circunstancias al formar las nuevas plantillas mínimas.

Los Catedráticos varones de Francés en todas las Escuelas se encargarán de la Regencia de una Sección elemental masculina del propio Establecimiento, y provisionalmente seguirán explicando el primero y segundo cursos en el período de adaptación a que hace referencia el párrafo segundo de la disposición 15. La clase práctica de Francés comercial podrá asignarse a un Auxiliar o Ayudante especializado, cuando no fuera desempeñada por un Regente.

Los Catedráticos de Arabe vulgar de Escuelas en que esta enseñanza no se mantenga, pasarán a ocupar asimismo plaza de Regente de Sección de Vulgarización, de existir vacante en la misma Escuela, y quedarán, en caso contrario, como excedentes activos, siendo voluntario el estudio de este idioma.

En las Escuelas profesionales no integrales, en que por existir Catedráticos de Inglés y de Alemán continúa organizada temporalmente la enseñanza de ambos idiomas, será potestativo en los alumnos cursar uno u otro.

7.ª La adjudicación de las Cátedras no asignadas en las disposiciones que preceden la realizará el Claustro académico, procurando quede atendido el mayor número de Cátedras y Regencias, y cuando fueran varios los Profesores del Establecimiento que aspiren a plaza determinada, deberá atenderse al orden de preferencia establecido en el artículo 14.

Los Catedráticos que resultaran separados, sin las formalidades del concurso, de la Cátedra de su procedencia, obtenida por oposición, tendrán derecho a ser reintegrados a la misma o su análoga, ocupando la primera vacante de esta clase que ocurra en la propia Escuela.

8.ª Los Directores de las Escuelas, en el término de ocho días a partir de la publicación de este Estatuto, elevarán a la Superioridad la oportuna propuesta de la nueva plantilla de Catedráticos.

Los Catedráticos que no queden incluidos en la plantilla continuarán en la misma Escuela con el carácter de excedentes activos, desempeñando la clase práctica respectiva, que se reintegrará a su grupo en caso de vacante, y de las asignaturas que indican los apartados e) y f) de la disposición 14.

En esta situación sólo podrán permanecer hasta que sean provistas las Regencias de las Secciones de Vulgarización a que alude el artículo 29 y las resultas de su concurso, a no ser que se tratara de Catedráticos jubilados con sustituto personal.

9.ª Expirado el plazo de que hace mención la disposición anterior y dentro de los treinta días siguientes, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes anunciará a concurso general todas las Cátedras que resulten vacantes y no hubiesen sido ya adjudicadas en la fecha de la publicación de este Decreto-ley.

Dicho concurso será tramitado y resuelto con arreglo a lo prevenido en los artículos 14 y 27 del presente Estatuto.

Para las Cátedras vacantes de los grupos P), R) y N) a que se refiere la primera disposición transitoria serán circunstancias de preferencia la posesión del título de Intendente mercantil de la Sección respectiva y los servicios oficiales prestados en organismos del Estado en relación con las materias correspondientes.

10. Podrán los Catedráticos de una misma Escuela permutar o cederse parte de las enseñanzas que les hubieran sido asignadas siempre que para ello fueran autorizados por el Director y en tanto ambos interesados permanezcan de acuerdo; pero al cesar éste o vacar una de las Cátedras recuperarán los grupos de asignaturas su distribución normal o en esta forma será anunciada y provista la vacante.

11. Al debido cumplimiento del artículo 19, se señalarán en presupuestos como sueldo inherente a la categoría de entrada de los Catedráticos de Escuelas Mercantiles el mismo que se asigne como inicial en Cátedra de Universidad, cuya igualdad se mantendrá en todo tiempo, estableciéndose la diferencia de 2.000 pesetas de aumento entre los sueldos de las categorías de entrada y de ascenso y de 3.000 pesetas entre ésta y la de término de la escala de Catedráticos de Escuela de Comercio.

La acumulación de premios de antigüedad se formará en lo sucesivo por quinquenios, de 1.000 pesetas.

Se reconocerá seguidamente a los Catedráticos de Comercio el sueldo de la categoría en que resulten clasificados, y los quinquenios que por su antigüedad les corresponda, a razón de 1.000 pesetas, sea cualquiera la situación en que figuren las fracciones de período quinquenal, les serán computadas a los efectos del párrafo anterior.

12. Los Profesores de Administración económica y Contabilidad de Escuelas superiores incompletas y de las profesionales y los de Taquigrafía y Mecanografía y de Dibujo y Caligrafía de todas las Escuelas de Comercio, pasarán a desempeñar en las Secciones de Vulgarización del propio Establecimiento, en caso de vacante, las plazas de Profesor especial de Administración mercantil, Taquigrafía y Caligrafía, respectivamente. Todos los Profesores especiales de Oficina mercantil serán confirmados en sus cargos con la denominación de Administración mercantil.

Sin perjuicio de esta norma general, se seguirán las reglas especiales que a continuación se detallan en aquellas Escuelas que lo requieran por exceder el número de Profesores especiales a los necesarios según nueva plantilla o existir otras dificultades de adaptación.

En la Escuela de Madrid las Profesoras de Aritmética mercantil y Teneduría de libros y de Taquigrafía y Mecanografía de la Sección femenina pasarán a Administración mercantil y Taquigrafía de la Sección tercera de nueva creación, a la que quedará igualmente afecto el Profesor de Caligrafía del período preparatorio de la Escuela; y continuará en la Sección segunda (actual femenina), con la Profesora de Oficina mercantil, la de Idiomas, que desempeñará la pla-

za de Taquigrafía, siendo provista por concurso la de Profesor de Caligrafía, con arreglo al artículo 27.

En la Escuela de Barcelona permanecerá en la Sección segunda (femenina actual), con el Profesor de Oficina mercantil, las Profesoras de Taquigrafía e Idiomas, encargándose esta última de la enseñanza de Caligrafía y Gramática, y se incorporarán a la Sección tercera (de nueva creación) los Profesores de Administración económica y Mecanografía, para el desempeño de las plazas, respectivamente, de Administración mercantil y Taquigrafía.

Los Profesores de Administración económica de las Escuelas de Málaga y Zaragoza se posesionarán de la plaza de Profesor de Administración mercantil de la nueva Sección a organizar, y los de igual clase de las Escuelas de Sevilla, Cádiz y Canarias podrán ser incorporados, a petición propia, a Sección elemental de la misma localidad, para el desempeño de grupo normal de enseñanzas de Profesor especial que se hallara vacante. Al mismo fin y en igualdad de condiciones, podrán encargarse de plaza vacante los Profesores de Higiene del obrero, Inglés y Física y Química pertenecientes a las Secciones de Vulgarización de la Escuela de Málaga y el de Geografía de la de adultos del Barcelona.

Las plazas de Profesor especial que quedaran vacantes en las Secciones femeninas de vulgarización podrán ser cubiertas por Auxiliares de la propia sección.

13. Los dos Auxiliares de enseñanzas gráficas de cada Escuela pasarán a la Sección elemental para adultos, en la que quedarán otros dos si los hubiese; los restantes se incorporarán a la nueva Sección, de crearse, en cuanto fuera necesario, para completar el número de sus Auxiliares, y a las enseñanzas del grado profesional en los demás casos. También se incorporarán a ésta los Auxiliares de Arabe vulgar en las Escuelas en que la enseñanza de este idioma no deba subsistir.

En las Secciones femeninas, las auxiliares se constituirán con los Auxiliares que hoy existen y las Inspectoras de alumnas, que en relación con la instrucción 19 de la Real orden de 7 de Agosto de 1911, pasarán a la categoría de Auxiliar, conservando, a los efectos del reconocimiento de quinquenios, la antigüedad de su nombramiento de Inspectora. Cuando el número de Auxiliares femeninos de una Sección excediera al reglamentario, pasarán los que fueran necesarios a la nueva Sección femenina que podrá organizarse, con derecho preferente a los Auxiliares varones. Entretanto, aquellos Auxiliares femeninos continuarán en la misma Sección, como excedentes activos.

Quedarán afectos a las Secciones elementales de León y Oviedo todos los Auxiliares de la misma Escuela al reducirse a Sección elemental.

Los actuales Auxiliares constituirán un Cuerpo único a extinguir por vacantes y corrida de escala, convirtiéndose sucesivamente éstas en plaza de Auxiliar temporal, cuyo crédito se consignará en presupuestos dotados

con la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

El Claustro académico hará la distribución de los Auxiliares entre las enseñanzas de la Escuela y sus Secciones de vulgarización, explorada previamente la preferencia de los interesados, y propondrá las auxiliares temporales que resulten.

14. La remuneración de Profesores especiales y de los Auxiliares a extinguir estará formada por el sueldo o gratificación del cargo, y el percibo de premios de antigüedad, por quinquenios, calculados desde su ingreso, de 750 pesetas anuales para los Profesores especiales y de 500 pesetas para Auxiliares, a cobrar en lo sucesivo.

15. Sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 3.º y último apartado del artículo 25, se establece con carácter provisional, por un período de tiempo que no excederá de cinco cursos, exámenes de ingreso en las Escuelas de Comercio para aquellos aspirantes que no hubieran terminado el Bachillerato y que teniendo aprobada alguna asignatura del preparatorio no lo completaran en el presente curso, según el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los alumnos con período preparatorio deberán seguir dentro de la Escuela dos cursos de Francés, y en primer año una asignatura de Elementos de Ciencias físico-naturales, a cargo ésta del Catedrático encargado de la asignatura de Industria y Comercio de España.

Estos exámenes de ingreso serán cuatro, cuya respectiva aprobación precederá a la matrícula de cualquier asignatura del mismo orden de conocimientos del grado profesional; versarán sobre las materias que se expresan, con la extensión de que son objeto en la segunda enseñanza, y constarán de dos ejercicios, escrito y oral, siendo el primero eliminatorio.

Los exámenes y su contenido serán como sigue:

*De Ciencias exactas.*—Aritmética, Geometría y Algebra elemental.

*De Ciencias físico-naturales.*—Física, Química e Historia natural.

*De Letras.*—Geografía general, Geografía de España, Ética y Rudimentos de Derecho, Historia Universal e Historia de España.

*Idiomas.*—Gramática española y Lengua francesa.

Podrán ser dispensados de efectuar algunos de estos exámenes los aspirantes que acreditaran la aprobación de la totalidad de las asignaturas en cada uno contenidas.

Al ejercicio escrito de los exámenes corresponderá la declaración de "admisible" o "inadmisible", y como calificaciones definitivas se otorgarán a la terminación del ejercicio oral las de "sobresaliente", "aprobado" o "suspense".

Las Escuelas podrán organizar y mantener la enseñanza oficial de las materias comprendidas en los exámenes de ingreso durante el tiempo que éstos han de regir y a tal exclusivo objeto, distribuyéndolas el Claustro entre Catedráticos de disciplinas análogas, y en su defecto, otros Profesores que ofrecieran a dicho fin su concurso.

16. El nuevo plan de estudios de la carrera de Comercio, entrará en vigor en 1.º de Enero de 1926, según las siguientes normas:

a) *Alumnos de nuevo ingreso.*—Cursarán las asignaturas que forman el primer año del nuevo plan con las alteraciones, en su caso, que se derivan del segundo párrafo de la 15 disposición.

b) *Alumnos que hubieran aprobado el primer año del Peritaje.*—Para completar el grado de Profesor mercantil de una de las nuevas Secciones deberán estudiar el segundo y tercer cursos en la forma siguiente:

#### SEGUNDO CURSO

##### *En la Sección de Contabilidad.*

Geografía económica universal.  
Legislación mercantil española.  
Contabilidad general.  
Francés (segundo curso).  
Inglés (primero).  
Industrias y Comercio de España.

En la Sección de Mercancías esta última asignatura será sustituida por la de Mercancías, primer curso, en la que estudiarán la Historia natural y en la Sección de Economía, con la de Economía Comercial y Legislación de Aduanas.

#### TERCER CURSO

##### *En la Sección de Contabilidad.*

Matemáticas financieras.  
Contabilidad de Empresas.  
Prácticas de Estenografía.  
Idem mercantiles.  
Idem de Francés.

##### *En la Sección de Mercancías.*

Geografía económica especial de la Península Ibérica y de América.  
Mercancías (segundo curso).  
Prácticas de Laboratorio.  
Idem mercantiles.  
Idem de Francés.

##### *En la Sección de Economía.*

Geografía económica especial de la Península Ibérica y de América.  
Legislación mercantil extranjera.  
Prácticas sobre formularios de Derecho mercantil.  
Idem mercantiles.  
Idem de Francés.

c) *Alumnos que tuvieran aprobado el segundo año de Peritaje.*—Seguirán el tercer curso por el plan de estudios de 1922, con opción al título de Perito mercantil.

d) *Alumnos que hubieran aprobado el tercer curso del Peritaje y deseen completar el grado profesional de determinada Sección.*—Podrán hacerlo en un solo año académico, cursando las materias que se expresan:

#### CURSO ÚNICO

##### *En la Sección de Contabilidad.*

Matemática financiera.  
Contabilidad de Empresas.  
Prácticas de Estenografía.  
Idem sobre formularios de Derecho mercantil.

Idem de Francés.  
Idem de Inglés.

##### *En la Sección de Mercancías.*

Geografía económica especial de la Península Ibérica y de América.  
Prácticas de Laboratorio.  
Idem sobre formularios de Derecho mercantil.  
Prácticas de Francés.  
Idem de Inglés.  
Idem de Tráfico.

##### *En la Sección de Economía.*

Geografía económica especial de la Península Ibérica y de América.  
Economía Comercial y Legislación de Aduanas.  
Legislación mercantil extranjera.  
Prácticas sobre Formularios de Derecho mercantil.  
Idem de Francés.  
Idem de Inglés.  
e) *Cuando los alumnos a que se refiere el apartado d) aspiran a la obtención del grado integral de Profesor mercantil.*—Serán necesarios los dos años de estudios siguientes:

#### PRIMER CURSO

Geografía económica especial de la Península Ibérica y de América.  
Economía Comercial y Legislación de Aduanas.  
Matemática financiera.  
Alemán primero.  
Prácticas de Estenografía.  
Idem de Francés.  
Idem de Inglés.

#### SEGUNDO CURSO

Legislación mercantil extranjera.  
Contabilidad de Empresas.  
Alemán segundo.  
Prácticas de Laboratorio.  
Idem sobre Formularios de Derecho mercantil.  
Idem de Tráfico.

f) *Alumnos que tuvieran aprobado el primer año del grado profesional.*—Podrán completar estos estudios en el curso de 1925 a 1926, siguiendo el plan de 1922.

g) *Alumnos del grado de Intendencia.*—También en el mismo curso podrán completar el cuadro de asignaturas del plan de 1922.

17. Los alumnos que hubieran comenzado los estudios de la carrera de Comercio según el plan de 1915 o de 1922, teniendo aprobada alguna de sus asignaturas, podrán completarlos con arreglo al mismo, como alumnos de enseñanza no oficial, durante un plazo de cinco cursos.

18. No obstante lo consignado en el párrafo primero del artículo 54 y quinto del 58, cuantos se hallen comprendidos en el caso a que se refiere la disposición precedente, se acóján al precepto de la misma como alumnos libres o se sujeten como escolares de enseñanza oficial a las reglas de adaptación detalladas en la disposición 16, podrán matricularse en las asignaturas de clase oral y obtener los títulos de Profesor e Intendente mercantil, mediante el pago de los derechos señalados en las respectivas disposiciones de procedencia.

19. A los alumnos oficiales matriculados en la presente convocatoria les serán aplicadas por la Secretaría de las respectivas Escuelas las siguientes reglas de adaptación:

a) Las inscripciones hechas recibirán las denominaciones de las asignaturas del nuevo plan, sin tener en cuenta relaciones de analogía, sino sólo atendiendo a su número, menos en los casos c), f) y g) de la disposición 16.

b) Cuando el de inscripciones realizadas, según cursos normales, fuera menor que el número de las asignaturas que a los mismos correspondan con arreglo a la 16 disposición transitoria, se completará la matrícula con carácter gratuito.

c) Las matrículas formalizadas en León y Oviedo serán trasladadas, sin pago de derecho alguno, a las Escuelas que los interesados soliciten, bien como inscripciones de enseñanza oficial o no oficial, a su voluntad.

20. Son medidas complementarias de las reglas precedentes las que siguen:

a) Las enseñanzas del período preparatorio durante el curso de 1925-26 se organizarán por los Claustros con arreglo al último apartado de la disposición 15.

b) Los alumnos del período preparatorio que no la completaran en el expresado curso de 1925-26, quedarán sujetos a lo preceptuado en la referida disposición, en relación con los artículos 3.º y 25.

c) Las Secciones elementales de nueva creación comenzarán a funcionar tan luego sea posible; pero la organización de las de León y Oviedo será una vez concluido el presente curso.

21. Se concede un plazo de ampliación de treinta días para quienes deseen realizar matrícula ordinaria con sujeción al nuevo plan de estudios mercantiles, terminado el cual serán inauguradas las nuevas enseñanzas.

22. Los Ayuntamientos de Cartagena y Jerez de la Frontera deberán consignar en sus presupuestos, para que el carácter oficial de las enseñanzas de aquellas Escuelas de Comercio puedan subsistir, las cantidades necesarias para su total sostenimiento. No comenzará a funcionar ninguna Escuela ni Sección elemental de nueva creación en tanto no fuera provista en propiedad la mitad de su Profesorado numerario.

Queda prohibido todo nombramiento, con carácter interino, de Profesor retribuido, con excepción de los de Auxiliar temporal.

23. Los Claustros académicos de todas las Escuelas formularán en el término de un mes la propuesta de Director y Secretario, de que hace mención el artículo 39.

24. Correspondiendo al Consejo de Patronato, según el apartado e) del artículo 44, velar por la debida y decorosa instalación de la Escuela y sus dependencias, queda sin efecto la Real orden de 12 de Febrero de 1925, asumiendo el Consejo de Patronato de la de Madrid las funciones allí especificadas.

Madrid, 28 de Noviembre de 1925.—Aprobado por S. M.—Antonio Magaz y Pers.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Las disposiciones vigentes relativas a la contratación de servicios públicos requieren que éstos se verifiquen mediante subasta cuando su importe excede de 50.000 pesetas. En este caso se encuentra el de alimentación de las reclusas del Reformatorio de Segovia, recientemente inaugurado.

Mas como a toda subasta ha de preceder la formación de expediente y de pliego de condiciones, que han de ser informados por los Centros respectivos, y han de llenarse trámites imprescindibles que requieren el tiempo consiguiente; y como la alimentación y asistencia facultativa de las referidas reclusas no da tregua, se impone la necesidad de practicar el servicio por el sistema de administración, entre tanto que el expediente, ya incoado, se termine y pueda verificarse la subasta correspondiente.

Fundado en las razones expuestas, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia para verificar el suministro de víveres por el sistema de administración a las reclusas del nuevo Reformatorio de Segovia y a las de su enfermería hasta tanto que se tramita y concluya con la mayor rapidez el oportuno expediente de subasta determinado por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y verificada aquélla, se adjudique el servicio y se encargue del mismo el adjudicatario. El Subsecretario podrá delegar todo lo concerniente a la ejecución del servicio referido en el Inspector general de Prisiones.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con el mismo y con arreglo a los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a D. Alejandro Hidalgo Romero, por su meritoria y caritativa labor realizada en Las Palmas de Gran Canaria en pro de los desvalidos, dedicando a dicho fin importantes cantidades de su peculio particular.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden dos transferencias de créditos, importantes en junto 169.000 pesetas, al vigente Presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, en la forma que sigue: 125.000 pesetas a la Sección 4.ª, "Ministerio de la Guerra", dentro del capítulo 9.º, artículo único, "Servicios de Cría caballar y Remonta" del concepto "Para adquisición de caballos con destino a los Capitanes de Compañía de Infantería, si se efectuase una movilización", a uno nuevo que se figurará con la expresión "A la Asociación general de Ganaderos del Reino, como subvención extraordinaria, para los gastos del V Concurso Nacional de ganados, maquinaria agrícola e industrias derivadas, que habrá de celebrarse en esta Corte durante la primavera próxima; y 44.000 pesetas a la Sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación, del capítulo 33, artículo 6.º, "Gastos diversos y eventuales.—Impresos", concepto 5.º, "Para la tirada del Boletín Oficial y listas de abonados a los Centros telefónicos urbanos"; al capítulo 19, "Correos.—Dirección general de Comunicaciones", artículo 2.º, "Personal de los Talleres de imprenta y litografía", con destino al aumento en las retribuciones de dicho personal, para equipararlas a los salarios corrientes en dichas profesiones.

Dado en Palacio a veintisiete de No-

Miembro de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar; de acuerdo con éste y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 380.000 pesetas dentro del vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación", del capítulo 27, "Correos.—Gastos diversos", artículo 1.º, "Conducciones y material", concepto 1.º, "Para toda clase de conducciones", etc., al capítulo 28, artículo 1.º, "Correos.—Dietsas, gratificaciones y gastos eventuales.—Personal", concepto 1.º, que queda redactado en la siguiente forma: "Dietsas a los funcionarios destinados en comisión del servicio fuera de su residencia habitual, que se pagarán con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Mayo de 1924, y para gratificaciones por horas de servicio extraordinario motivadas por escasez de personal, por servicios en general, incluso el prestado en las Juntas de transportes".

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 7.000 pesetas, dentro del vigente presupuesto de gastos de la Sección séptima, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", en la forma que sigue: 3.000 pesetas del capítulo 4.º, "Primera enseñanza.—Personal", artículo 1.º, "Escuelas nacionales de primera enseñanza, etc."; concepto 5.º, "Para la creación de mil plazas de Maestros, etcétera"; y 4.000 pesetas del capítulo 9.º, "Enseñanza superior.—Personal"; artículo único, "Universidades"; concepto 25, "Laboratorio anejo al

curso especial de ampliación de Patología", subconceptos "Un Ayudante preparador para el servicio de Laboratorio" y "Dos alumnos internos a 1.000 pesetas", cuyo total se transfiera al capítulo 10, artículo único, "Material y gastos diversos.—Universidades", a un nuevo concepto que se denominará "Laboratorio de la Clínica de Urología de la Universidad Central", que estará integrado por los siguientes subconceptos: "Para sostenimiento de la Clínica, 3.000 pesetas"; "Un Ayudante preparador para el servicio del Laboratorio, 2.000 pesetas"; "Dos alumnos internos, a 1.000 pesetas, 2.000".

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 3.000 pesetas, dentro del vigente presupuesto de gastos de la Sección séptima, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", del capítulo 4.º, artículo 1.º, "Primera enseñanza.—Personal", "Escuelas Nacionales de primera enseñanza, etc."; concepto 5.º, "Para la creación de mil plazas de Maestros, etc."; al capítulo 10, artículo único, "Material y gastos diversos.—Universidades"; nuevo concepto, que se figurará con la expresión "Para sostenimiento del Laboratorio Central de investigaciones clínicas".

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, a lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892 y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909, y a propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Pascual Milena y

Ruiz, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de su edad el día 7 de Diciembre del corriente año, fecha de su cese en el servicio activo; al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, y con arreglo a lo establecido en la base 4.ª letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en conceder a D. Gregorio Vázquez y Camacho, Jefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, con arreglo a lo establecido en la base 4.ª letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en conceder a D. Mariano Fúster y Fúster, Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, con arreglo a lo establecido en la base 4.ª letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo

del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en conceder a D. Pedro Morales y Aracil, Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, con arreglo a lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en conceder a D. Anselmo Díaz Almendro y Muñoz, Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, con arreglo a lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el Teniente coronel de Ingenieros D. Juan Vigón

y Suerodíaz cese, en el cargo de Mi Ayudante de Órdenes, por haber cumplido el plazo fijado para desempeñarlo.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a lo solicitado por el General de división D. Emilio Fernández Pérez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 9 de Septiembre del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Luis Gutiérrez García, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 17 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a lo solicitado por el Intendente general de la Armada, en situación de reserva, D. Rodrigo San Román y Montero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo de 1918, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que las penas de ocho años y un día de presidio mayor impuestas a Samuel Martín Grande e Isidro Sánchez Martín por la Audiencia de Salamanca en causa por delito de falsedad en documento público, sean conmutadas por las de un año de destierro a 50 kilómetros de Salamanca:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena impuesta con relación al daño causado y grado de malicia que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, en armonía con la propuesta de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en conmutar por las de un año de destierro a 50 kilómetros de Salamanca las penas impuestas a Samuel Martín Grande e Isidro Sánchez Martín, en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Habiéndose padecido error de copia al insertar en la GACETA correspondiente al día 28 del corriente mes el Real decreto fecha 26 del mismo, se reproduce debidamente rectificado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cuatro sesenta centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa Bank of British West Africa Limited para el trienio de 1.º de

Abril de 1920 a 31 de Marzo de 1923.

Daño en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintitres.

**ALFONSO**

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Porteros del Archivo general de Alcalá de Henares en súplica de que se les reclame y pague sus haberes por el Habilitado del Centro donde sirven, o bien que pueden percibirlos en el punto de su residencia, evitándose la molestia de trasladarse a la capital para cobrarlos,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ordenador de pagos de esta provincia, se ha servido disponer, como resolución de este caso y de los demás análogos que existan, se recuerde el artículo 41 del Reglamento de Ordenación de pagos de 21 de Mayo de 1891, el cual dispone que los funcionarios que sirven fuera de la capital de la provincia expedirán recibos del importe íntegro de sus haberes, los que se unirán como justificantes a la nómina.

Los Habilitados remezarán los haberes por los medios más fáciles y económicos, de modo análogo al que emplean otros Habilitados de funcionarios del Estado que se hallan en igual caso, sin que los Porteros puedan ni deban ausentarse de la localidad donde prestan sus servicios para cobrar sus haberes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1925.

P. D.,  
MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios civiles, Oficial mayor de la Presidencia y Ordenador de pagos de la misma.

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### ALAS ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Mayo último (GA-

CITA del 20), en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a José Zarza Olalla, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Sagrario, de esa capital, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María Victoria Ceballos y López Dóriga, Marquesa de Torrelavega, para contraer matrimonio con D. Juan Loygorri y Falcón, concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Fernando Pardo Manuel de Villana y Egaña, Marqués de Valdesevilla, hijo de los Grandes de España Marqueses de Rafal, para contraer matrimonio con doña María del Pilar Martos y Zababuru, hija de los Grandes de España Condes de Heredia Spínola, concesión que no tendrá efecto mientras el in-

teresado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Constanza López de Ayala y de Morenos, Marquesa de Villanueva del Castillo, para contraer matrimonio con don Bernardino del Portillo y Valcárcel, concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María de las Mercedes Plana y Heck, Condesa de Riva y Picamoixons, para contraer matrimonio con D. Enrique de Sola y Herrán, concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Edgardo Neville de Romrée, descendiente de los Condes de Berlanga de Duero, para contraer matrimonio con doña Angeles Rubio Argüelles y Alessandri, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Constancio Tovar y Gómez, hijo de los Condes de Casa Henestrosa, para contraer matrimonio con doña María Solís Tovar; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Obispo de Badajoz.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Antonio Casani y Querañt, hijo de los Grandes de España Condes de Cifuentes, para contraer matrimonio con doña María Josefa Ruano y Cárcer; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos pro-

cedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 don Félix Bodelón Barrio, Jefe de primera clase del Cuerpo de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 don Andrés Broco Fernández, Jefe de primera clase del Cuerpo de Prisiones, y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 de gratificación, y vacante por jubilación de D. Félix Bodelón Barrio, a D. Rafael de la Torre Borja, Jefe de segunda clase de la prisión de Lillo, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la misma prisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 de gratificación, y vacante por jubilación de D. Andrés Broco Fernández, a D. José Castilla Cárdenas, Jefe de segunda clase de la prisión de Berga, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la misma prisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y vacante por fallecimiento de D. Andrés Martínez Vázquez, a D. Juan Torres Martínez, Oficial electo de la celular de Valencia, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la prisión de Enguera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones,

dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y vacante por ascenso de D. Rafael de la Torre Borja, a don Luis Alcocer Coronado, Oficial de la Prisión central de Burgos, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la prisión de Cabuérniga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y vacante por fallecimiento de D. Eloy Rubio Maluenda, a D. José de la Visifación Sánchez, Oficial de la Prisión Celular de Valencia, que ocupa el número uno en el escalafón de los de su clase, con destino a la Prisión de Tolsa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y vacante por jubilación de D. Manuel Redondo Vázquez, a D. Julio Martín Criado, Oficial de la Prisión Celular de Barcelona, que ocupa el número uno en el escalafón de los de su clase, con destino a la Prisión de Sort.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y vacante por renuncia de D. Higinio Prieto Cebreiro, a D. Benigno González González, Oficial de la Prisión de Verín, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la Prisión de Mondoñedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y vacante por ascenso de D. José Castilla Cárdenas, a D. José Gros Miralles, Oficial de la Prisión de Monóvar, que ocupa el número uno en el escalafón de los de su clase, con destino a la Prisión de Riaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Jesús María Casas Ruiz, Registrador de la Propiedad de San Sebastián, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia por enfermedad, que debe usar en Granada, siendo los quince primeros días con honorarios y el resto sin ellos, y debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante por defunción de D. José Reyero Rodríguez, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ríaño, de categoría de entrada, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 40 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Luis Rubio Escudero, Secretario judicial de Torrejilla de Cameros, que resulta el más antiguo de los aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

## GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Vista la instancia formulada por Antonio Fernández González, vecino de Valencia, con domicilio en la calle de los Desamparados, número 24, en la que, como padrastró de Miguel Fernández Sánchez, soldado que sirve en el territorio de Melilla, solicita se dicte disposición que le autorice para formular denuncia de prófugo o desertor, por no ser de las personalidades que taxativamente determina el artículo 198 del vigente Reglamento-ley de Reclutamiento, y creer haya sido una omisión involuntaria; resultando que los derechos que se contienen en los casos primero, segundo y cuarto del artículo 265 del referido Reglamento y los del 267 y 270 se otorgan indistintamente al hijo o al hijastro, corriendo lo mismo, por lo que respecta a padre o padrastró, con los artículos 269, 270 y 309; considerando que con posterioridad a la publicación del Reglamento, y para los efectos de reducción del servicio, se dispuso por Real orden circular de 28 de Julio último (D. O. número 166) se cuenten los hijastros como hijos de padre y madre, y, por último, que la Real orden circular de 17 de Octubre siguiente (D. O. número 134)

obliga a los hijastros a hacer la imposición de la cuota militar con arreglo a la cédula de sus padrastros, siempre que sea la mayor, teniendo en cuenta los preceptos indicados y por razones de equidad,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por el Estado Mayor Central del Ejército, se ha servido disponer que el artículo 198 del vigente Reglamento - ley de Reclutamiento se amplíe en el sentido de incluir a los padrastros entre las personas que puedan ejercitar el derecho de formular denuncias de prófugos y desertores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1925.

El General encargado del despacho,  
DUQUE DE TETUAN

Señor ...

## MARINA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección de la Escuela de Aeronáutica Naval y lo informado por la Sección del Material e Intendencia general del Ministerio, y de acuerdo con esta Sección,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso para cubrir 35 plazas de Aprendices de Aeronáutica en aquella Escuela, con las bases siguientes:

1.ª Para ingresar en la Escuela deberán los candidatos reunir las condiciones y acompañar los documentos siguientes:

a) Haber cumplido quince años y no exceder de diez y siete el día 5 de Enero de 1926, fecha de ingreso.

b) Ser soltero.

c) Acreditar en reconocimiento facultativo la inexistencia de defectos apreciables en los órganos del corazón, vista, oído y olfato y los aparatos circulatorio y respiratorio.

d) Saber leer, escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

2.ª Las instancias se dirigirán al General encargado del despacho del Ministerio de Marina, entregándose para su tramitación en la Jurisdicción de Marina en la Corte, Jefatura de Estado Mayor de los Departamentos, Comandancias y Ayudantías de Marina. Estas Autoridades se encargarán, respectivamente, de facilitar el reconocimiento y examen a que se hace referencia en este mismo punto.

Las solicitudes irán escritas de puño y letra del interesado, haciendo

constar en ellas que se obligan a cumplir todo lo dispuesto en las condiciones que reglamentan este concurso. Acompañarán a las instancias los siguientes documentos:

a) Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil.

b) Certificado de soltería.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad municipal.

d) Acta del consentimiento del padre, madre o tutor, levantada ante la Autoridad de Marina del sitio en que se presente la solicitud.

e) A los anteriores documentos unirán las Autoridades de Marina respectivas el acta de reconocimiento facultativo y la del examen.

El reconocimiento se hará por un Profesor de Sanidad de la Armada, en su defecto por uno de Sanidad Militar, y a falta de éste por un Médico civil.

El examen, que versará sobre los temas señalados en el apartado d) de la base 1.ª, se verificará por un Jefe u Oficial del Cuerpo general de la Armada designado por la Autoridad de Marina respectiva.

3.ª El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de Diciembre próximo. Una vez documentadas, se remitirán directamente por las Autoridades de Marina a este Ministerio, donde deberán encontrarse el día 20 de Diciembre de 1925, excepto las de Canarias, que será el 25.

Dichas Autoridades de Marina no remitirán aquellas instancias que dejen de reunir las condiciones antedichas.

4.ª Seleccionadas en el término de diez días por la Sección correspondiente (Material), con el orden de prelación que a continuación se señala, se dispondrá la concentración en la Escuela de Aeronáutica Naval de Barcelona de los elegidos en el número de las plazas señaladas, más un 20 por 100 para cubrir las bajas que por reconocimiento y nuevo examen de selección pudieran resultar. Será el traslado por cuenta del Estado, y se les abonarán las dietas de viaje que corresponda.

5.ª El orden de preferencia será:

1.º Los que acrediten por medio de certificado expreso y concreto la educación mecánica recibida, debiendo ser informado dicho certificado por la Autoridad de Marina a que se presente, expresando la naturaleza del establecimiento que dé la documentación, su importancia y demás datos que juzgue interesantes y conducentes a formar juicio

del valor de aquella con relación al fin que se persigue.

2.º Los hijos de marinos o militares muertos o inutilizados en campaña, faenas del servicio, naufragios o epidemias.

3.º Los hijos de marinos o militares.

4.º Los hijos de inscriptos de marinería.

5.º Los de paisanos residentes en la costa.

6.º Los de paisanos residentes en el interior.

6.ª La presentación en la Escuela se verificará, previa la oportuna notificación, el día 5 de Enero, remitiéndose previamente relación de los elegidos a la Dirección de aquella.

7.ª En el término de los quince días que restan para la fecha señalada para el comienzo del curso se dispondrá por la Dirección de la Escuela sufran los aspirantes un reconocimiento facultativo con arreglo al cuadro reglamentario que inserta la Real orden de 18 de Noviembre de 1920 (D. O. 264), modificado por la de 26 de Septiembre de 1922 (D. O. 220), practicado por una Junta de Médicos compuesta bajo la presidencia del Comandante Médico con destino en la Escuela de Aeronáutica Naval; por el Capitán Médico embarcado en el crucero "Río de la Plata" y Teniente Médico del vapor "Dédalo", caso de encontrarse en Barcelona, y en su defecto, el que designe el Director de la Escuela.

Los que vayan resultando útiles hasta el justo número de 35, serán examinados de nuevo por una Junta nombrada por la Dirección de la Escuela, quien comprobará no sólo los conocimientos exigidos, sino la psicología especial del aspirante para la profesión difícil y peligrosa a que aspira, separando del concurso aquellos a quienes sus malas condiciones así lo aconsejen.

8.ª Durante su estancia en Barcelona alojarán los candidatos en los buques y dependencias de la Escuela de Aeronáutica Naval, reclamándose por ésta las dietas que corresponda.

9.ª Los que resulten inútiles y el exceso sobre el número de las 35 plazas concursadas serán pasaportados por cuenta del Estado a sus domicilios respectivos, abonándoseles las dietas de viaje que corresponda.

10. La relación de elegidos será remitida a este Ministerio para su declaración como aprendices de As-

ronáutica, quedando definitivamente embarcados como tales en los buques afectos a aquella Escuela.

11. Por los fondos económicos de éstos y de la Escuela, por quienes se habrá atendido previamente el almacenamiento de vestuarios, cuyos importes se reintegrarán a aquéllos por la oportuna reclamación, se entregarán a los aprendices las prendas correspondientes, en la misma forma dispuesta por el artículo 69 del vigente Reglamento para la Escuela de Aprendices Marineros Especialistas.

12. Durante su estancia como alumnos en la Escuela, quedarán sujetos a las prescripciones de los artículos que, comprendidos en los capítulos IV, V y VII del vigente Reglamento de dicha Escuela, hagan referencia a régimen de policía, disciplina, constitución de fondos de los aprendices, vestuario, condiciones de separación de la Escuela y a lo previsto en el artículo 79, de quedar sujeto el aprendiz a las obligaciones determinadas por la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería. Por la Dirección de la Escuela de Aeronáutica Naval se propondrán aquellas modificaciones que procedan a las prescripciones de dichos artículos por consejo de la nueva especialidad aeronáutica.

13. Durante el primer período de instrucción recibirán una educación marinera-mecánica-aeronáutica, orientada especialmente a hacerlos hombres de mar, conocedores del motor de explosión y con la habilidad manual necesaria para su montaje y desmontado, corrección de sus averías más fáciles y a que se familiaricen con el servicio aeronáutico, montura de aparatos, etc., etc.

Este período de instrucción será de tres años, y terminado con aprovechamiento, previo examen rigurosísimo psicofisiológico, serán los declarados aptos ascendidos a marineros especialistas de Aeronáutica, destinándose por selección, según las aptitudes y como aconsejan las necesidades del servicio al Aeródromo para volar los pilotos, al taller los mecánicos y montadores que pasarán después también al Aeródromo para obtener tiradores, bombarderos, fotógrafos y mecánicos en vuelo. De todos ellos y de los alumnos pilotos podrán obtenerse, por selección de aptitudes, los operadores de telegrafía sin hilos, telefonía sin hilos y radiogoniometría, si la práctica no viene a demostrar la exigencia para éstas de una sola especialidad. De los que carezcan de aptitudes

para mecánicos en vuelo podrán obtenerse los de taller y montadores.

14. Durará un año el período práctico de instrucción, y terminado con aprovechamiento, compulsados en exámenes y pruebas, podrán los aprobados ascender a Cabos de Aeronáutica con títulos de pilotos conductores y mecánicos en vuelo o de talleres.

15. En la graduación de Cabos harán un curso de un año de aplicación de aparatos polimotores y más complicados, de bombardeo, tiro, observación elemental, fotografía, etc., y terminado con aprovechamiento, previo examen y pruebas que lo acrediten, serán ascendidos a Maestros de Aeronáutica.

16. En esta clase serán destinados un año a escuadrillas, estaciones aeronavales, servicios activos de aviación a flote, y terminado, los que lo deseen, se presentarán a exámenes y pruebas para su ingreso como Contramaestros de Aeronáutica en la Sección especial que dentro de aquel Cuerpo está creada por Real decreto de 13 de Octubre de 1922 (D. O. 233).

17. Podrá autorizarse por una vez la repetición del período de instrucción y prácticas para los distintos ascensos, si a juicio de la Dirección de la Escuela lo aconsejan las aptitudes del alumno aspirante a alcanzarlo. De ser desfavorable la propuesta de aquella Dirección, el individuo será separado de la Escuela o continuará sin nuevo ascenso, con arreglo a lo que proceda, según el período en que se encuentre.

18. El porvenir que se prometa a los que ingresen como alumnos y que dentro de la Escuela y períodos de instrucción demuestren aptitud por todos conceptos, es el que en extracto se expresa así:

El joven que de quince a diez y siete años ingrese en la Escuela (lo hace con el mismo haber (210 pesetas anuales), ración ordinaria de Armada y vestuario que el de todo aprendiz marinero especialista.

En edades próximas a diez y ocho o veinte años puede ser marinero especialista de Aeronáutica, con haber anual de 507 pesetas, ración de Armada, reposición reglamentaria del vestuario e indemnización de vuelo de cuatro pesetas diarias.

En edades próximas a diez y nueve o veintiuno puede ser Cabo de Aeronáutica, con el haber anual de 702 pesetas, ración de Armada, reposición reglamentaria del vestuario e indemnización de vuelo de cuatro pesetas diarias.

En edades próximas a veinte o veinti-

dos años puede ser Maestro de Aeronáutica, con el haber anual de 2.340 pesetas, ración de Armada, reposición y dotación reglamentaria de vestuario e indemnización de vuelo de seis pesetas diarias.

Por último, en edades comprendidas entre veintiuno y veintitrés años pueden tener ingreso como segundos Contramaestros en la sección especial creada dentro de este Cuerpo.

En él pueden alcanzar categorías equiparadas a: Contramaestre mayor, con 7.475 pesetas de haber anual; primer Contramaestre, con 4.500 pesetas de haber anual; segundo Contramaestre, con 3.510 pesetas de haber anual y, en su caso, una indemnización de embarco de 1.700 pesetas anuales en los tres empleos y de cargo con 540 pesetas como segundo Contramaestre, 1.080 como primero, ambos embarcados, y de 840 pesetas como mayores en tierra.

19. Además de la publicación de las presentes bases de concurso en este *Diario Oficial del Ministerio* y *GACETA DE MADRID*, por las Comandancias y Ayudantías de Marina se dará la mayor publicidad posible a las mismas, solicitándose por las que radicuen en capitales de provincias la correspondiente inserción en los *Boletines Oficiales* de las respectivas.

Todo lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El General encargado del despacho

HONORIO CORNEJO

Señores...

## HACIENDA

### REALES ORDENES

Imo. Sr.: Vista una instancia elevada a este Ministerio por varios vecinos del Pindo (La Coruña), en la que solicitan que se habilite su puerto para el comercio de cabotaje.

Resultando que el Pindo pertenece a la jurisdicción de la Aduana de Corcubión:

Resultando que la petición se funda en que por la carencia de vías de comunicación existen grandes dificultades en aquella localidad para el desarrollo de su tráfico:

Vistos los informes emitidos respecto del caso por las Autoridades que preceptúa el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas y por la Delegación Regia correspondiente, los cuales son en todo favorables a lo que solicita; y

Considerando que se trata de favorecer el comercio y el movimiento industrial de aquella localidad y compensar su situación de aislamiento de la región sin perjuicio para los intereses generales del país ni para los del Tesoro público, estimando tan legítima aspiración,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se habilite el puerto del Pindo para el comercio de cabotaje, tanto de entrada como de salida, de las mercancías nacionales y frutos del país, y que las operaciones de despacho las vigile la fuerza de Carabineros del Pindo y las documente e intervenga la Aduana de Corcubión, a la que facilitarán los interesados los medios que sean necesarios para la verificación de los despachos y abonarán los gastos de locomoción y dietas reglamentarias de los funcionarios que hayan de asistir a la práctica de aquéllos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Vista una instancia de D. Paulino Arias Juárez, en nombre de la "Sociedad Colonia de San Pedro de Alcántara" (Málaga), solicitando de este Ministerio que se habilite el punto de quinta clase de San Pedro de Alcántara, en la demarcación de la Aduana de Marbella, para embarque, en régimen de cabotaje, de los vinos y mistelas producidos en la Colonia:

Resultando que el solicitante funda su instancia en razones de economía de transportes favorables al movimiento comercial de estos productos:

Resultando que han informado, respecto del caso, las Autoridades que preceptúa el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas y la Delegación Regia correspondientes, y que esta información es en todo favorable a lo que se pide; y

Considerando que con el concurso de tan convincentes circunstancias es evidente la conveniencia de estimar la petición, porque, sin perjuicio para los intereses del Tesoro ni los generales de la nación, se auxilia el desenvolvimiento del tráfico y en particular el desarrollo industrial de aquella Colonia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar la habilitación para el em-

barque de los vinos y mistelas del punto de quinta clase de San Pedro de Alcántara en la parte comprendida en los límites del puesto de Bóveda, cuyos confines son los ríos Guadaiza y Guadalminar; que las operaciones se vigilen por las fuerzas del puesto de Bóveda y se documenten e intervengan por la Aduana de Marbella; y que sea de cuenta de los embarcadores el pago de los gastos de locomoción y dietas reglamentarias de los funcionarios que hayan de ir a verificar los despachos y la prestación de los medios que la Aduana estime necesarios para ello.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Ramón Céspedes López de Héro, Ingeniero agrónomo del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Cuenca, solicitando licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle quince días con sueldo entero y otros quince con medio sueldo, como prórroga a la vacación que disfruta, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 5 de Abril de 1920 y 12 de Diciembre de 1924, cuya prórroga terminará el día 9 del próximo Diciembre.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Manuel Silvestre García, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Albacete, solicitando licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes con sueldo

entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el 18 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

## GOBERNACION

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia por término de uno a diez años, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a Pantaleón Huete Rodríguez, Portero tercero de los Ministerios civiles, con destino en la Administración del Correo Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Jefatura del Gobierno.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión que del cargo de peatón distribuidor del extrarradio de Barcelona, ha presentado D. José Vila Balasch.

Nombrar con carácter interino peatón distribuidor del extrarradio de Barcelona, con el haber anual de pesetas 1.500, a D. Antonio Insúa Maldonado.

De Real orden lo digo a V. S. en virtud de la Delegación que me fué conferida. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Director general.

TAFUR

Señor Ordenador de Pagos y Administrador principal de Barcelona.

Excmo. Sra.: Vista la moción que con fecha 5 del actual ha dirigido a este Ministerio esa Junta de Patrones, proponiendo que se aumente el tipo

de las pensiones fijadas en el capítulo 5.º del vigente Reglamento para el orden y régimen interior del Hospital de la Princesa; que se establezca la diferencia que estima debe haber entre pensión de Cirugía y pensión de Medicina, y que se señale la pensión que deben satisfacer los Patronos o las Sociedades de Seguros por la asistencia de los accidentes del trabajo, acordando, además, como consecuencia de estas novaciones, que se estudien y ejecuten las obras necesarias para proporcionar locales lo suficientemente independientes a fin de instalar los cuatro servicios de pensionistas, Medicina, Cirugía, mujeres y hombres:

Vista igualmente otra moción de 18 del que rige, suscrita por el Jefe facultativo del precitado Hospital, indicando la conveniencia de que se extienda la acción de la radiografía del Establecimiento a los enfermos que asisten a las consultas públicas del Cuerpo médico de la Beneficencia general, fijando para ello, en compensación del aumento que se produciría en los gastos de entretenimiento, hoy ya harto insuficientes, una tarifa de 15 pesetas por cada radiografía hecha a enfermos de las mencionadas consultas, estableciendo así norma idéntica a la que se sigue en las consultas de la Facultad de esta Corte en el Hospital general y muy corrientemente en el extranjero:

Resultando que el Reglamento, en su citado capítulo 5.º, dedicado a la admisión y salida de enfermos, clasifica a éstos en pobres y pensionistas, señalando como tipo de pensión el de 3,50 pesetas diarias, cuota, si tal vez adecuada al valor y coste de la asistencia hospitalaria a la fecha en que aquél se aprobó por Real decreto de 27 de Octubre de 1924, hoy es a todas luces exigua con relación a los mayores precios del mercado:

Resultando que no obstante la diferencia que, en lo que se refiere a los medios de curación, existe entre el enfermo de cirugía y el de medicina, unos y otros tienen asignada la misma tarifa:

Resultando que, según el Reglamento, el enfermo que haya ingresado como pobre queda obligado a satisfacer la pensión si se averigua que dispone de elementos para ello:

Considerando que la evolución que ha sufrido la vida en su aspecto económico y la notoria evidencia, por otra parte, de los grandes adelantos de la ciencia médico-quirúrgica, que han obligado a duplicar o algo más los gastos que producen las estancias de los enfermos, dan carácter de justificada oportunidad a la propuesta

del Patronato y es llegado, por tanto, el momento de rectificar el tipo de las pensiones, fijándolas en más exacta consonancia con el coste actual de los servicios, estableciendo asimismo una distinción entre el enfermo de Cirugía y el de Medicina, por cuanto los elementos de operaciones y curas constituyen un gasto tan considerable que sin gran esfuerzo puede calcularse en otro tanto sobre la alimentación y medicamentos:

Considerando que como consecuencia de la evolución de los tiempos surge la necesidad de distinguir, dentro de una misma clase social, entre el desvalido, carente de auxilios expresos, y el que, sin fortuna ni medios propios, tiene empero en su ayuda la asistencia pecuniaria impuesta por la legislación, en cuyo caso se encuentran los que necesitan del Hospital por accidentes del trabajo, puesto que si los lesionados, como jornaleros, se pueden considerar pobres, no lo son los patronos ni las Sociedades aseguradoras, éstas y aquéllos obligados a costear la curación sanitaria de sus obreros en todos sus accidentes del trabajo:

Considerando que los tres puntos que abarca la propuesta del Patronato están más o menos directamente comprendidos en el citado capítulo 5.º del vigente Reglamento y sólo precisa acopiarlos en adecuada forma para su desarrollo:

Considerando que, reconocida la conveniencia de esta modificación, es indispensable para su eficacia arbitrar locales lo suficientemente independientes para instalar los cuatro servicios de pensionistas, Medicina, Cirugía, para mujeres y hombres:

Considerando, en lo que respecta a la moción del Jefe facultativo del Hospital, que el gabinete de Radiología funciona sobre la base de atender solamente a los enfermos allí acogidos y se subviene a su entretenimiento con un crédito insignificante de 4.000 pesetas, consignado en el presupuesto vigente de Obligaciones generales; que con independencia de los servicios del Hospital, aunque íntimamente ligadas al mismo, están las consultas públicas del Cuerpo facultativo de la Beneficencia general, y en esas consultas precisase en muchos casos, para un completo diagnóstico, el examen radiológico de los consultantes, siendo éste muchas veces imposible por lo caro que resulta el acudir a instalaciones particulares, cuya imposibilidad tiene solución adecuada en el pro-

cedimiento que recomienda el proponente, pudiéndose por ende, con este auxilio que tanto beneficia, a trueque de un pequeño desembolso, a los enfermos en ello interesados, completar las necesidades inherentes al entretenimiento y reposición del material de Radiografía:

Considerando que, a reserva de la amplia reforma del Reglamento de orden y régimen interior del Hospital de la Princesa que por el personal correspondiente de la Dirección general de Administración viene estudiándose, cabe implantar desde luego las modificaciones que han sido propuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El aumento a 7,50 pesetas diarias de la cuota de las pensiones para enfermos de Cirugía en el Hospital de la Princesa, de esta Corte, y a 5 pesetas diarias la de los enfermos de Medicina.

2.º Que los enfermos por accidentes del trabajo ocuparán cama en las salas generales y satisfarán 4 pesetas diarias, a menos que los patronos soliciten cama de pensionista, en cuyo caso pagarán las 7,50 pesetas diarias, como los demás pensionistas de Cirugía.

3.º Que este aumento de la cuota se entienda en vigor a partir de la fecha de 1.º de Diciembre próximo, sin que afecte al precio de la pensión que abonan los actualmente hospitalizados, para quienes no regirá la presente modificación.

4.º Que en todos los casos se haga el pago en el Establecimiento por septenarios adelantados, sin que haya derecho a la devolución de las estancias no devengadas, según Real orden de 22 de Julio de 1896.

5.º Que al concurrente a las consultas a quien se entienda necesitado del examen radiológico entregará el Profesor que lo reconozca una papeleta que exprese el nombre del enfermo, edad, naturaleza y estado, parte del cuerpo objeto del examen y diagnóstico aproximado, con cuya papeleta se presentará el paciente en la Administración del Hospital para hacer efectivas las 15 pesetas, y con el justificante del pago pasará al Gabinete de Radiografía, a fin de ser examinado y recoger la positiva. Del importe de estas radiografías se llevará una cuenta especial por la Administración, y los fondos que se recauden serán aplicados íntegramente al entretenimiento y reposición del material del Gabinete de Radiografía, de cuyos ingresos e inversión se dará noticia

anual a la Dirección general de Administración.

6.º Que por el Arquitecto de la Beneficencia general se estudien y ejecuten las obras necesarias para habilitar locales lo suficientemente independientes, al objeto de instalar en ellos los servicios de pensionistas de Medicina y Cirugía, así de hombres como de mujeres.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de esa Junta y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señora Vicepresidenta de la Junta de Patronos del Hospital de la Princesa.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Portero de quinta clase del Cuerpo de los Ministerios civiles, adscrito a la Principal de Correos de Barcelona, D. Ventura Medina Sánchez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos de la Jefatura del Gobierno.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Bilbao, D. Manuel López Gómez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento

de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1925.

El Director general,  
TAFUR

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

De conformidad con lo que previene el apartado a) de la letra D del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Nilo Fabra Pérez, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día 26 de los corrientes, siguiente al de la vacante producida por jubilación de D. José Azcárate Ruiz, que corresponde a la tercera de ascenso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De conformidad con lo que dispone el apartado b) de la letra E del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Francisco López Jerpe, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Universidad de Santiago, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día 26 de los corrientes, siguiente al de la vacante, por ascenso de D. Nilo Fabra y Pérez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De conformidad con lo que dispone el apartado a) de la regla E del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Jacinto Rolán Casel, Oficial de tercera clase de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ciudad Real, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el 26 de los corrientes, siguiente al de la vacante producida por ascenso de don Francisco López Jerpe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Narciso Valmaña Ledesma, en turno de cesantes, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Jacinto Rolán Casel.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De conformidad con el Real decreto de 12 de Marzo del corriente año, y como cesante de las suprimidas Escuelas de Náutica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Rubau y García Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla y sueldo anual de 2.500 pesetas, en la vacante por excedencia de doña Ana Gutiérrez Romero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

**ADMINISTRACION CENTRAL****DEPARTAMENTOS MINISTERIALES****GRACIA Y JUSTICIA****SUBSECRETARIA**

En el Juzgado de primera instancia de Guernica se halla vacante, por promoción del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso,

que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inmediata inferior conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Noviembre de 1925.—  
El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia

de Tolosa se halla vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos en la categoría inmediata inferior, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Noviembre de 1925.—  
El Subsecretario, García-Goyena.

**DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA Pesetas
Avilés .....	Oviedo .....	2.ª	Primero o de clase .....	2.500
Haro .....	Burgos .....	1.ª	Segundo o de antigüedad .....	5.000
Puenteareas .....	Coruña .....	4.ª	Antigüedad absoluta .....	1.125
Estrada .....	Coruña .....	4.ª	Idem .....	1.000
Albarracín .....	Zaragoza .....	4.ª	Idem .....	1.250
Granadilla .....	Las Palmas .....	4.ª	Idem .....	1.000
León .....	Valladolid .....	4.ª	Idem .....	1.250

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.  
Madrid, 25 de Noviembre de 1925.—El Jefe Superior, S. Carrasco y Sánchez.

**HACIENDA****SUBSECRETARIA**

Visto el expediente promovido por D. Agustín Oviedo Torres, Oficial de primera clase, con destino en esa Dependencia oficial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, en su caso 8.º

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda de Huelva.

Visto el expediente promovido por D. Manuel Gutiérrez López, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda en esa

provincia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Federico Vizcaino Sánchez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, con destino en la de Pasajes (Guipúzcoa), en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por

el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Director general de Aduanas.

Visto el expediente promovido por doña Carmen Dann Guillelmi, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda de Guadalajara.

Visto el expediente promovido por doña Gabina Rosario González Fernández, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la itinerada haberes a mitad de sueldo, debiendo disfrutar dicha prórroga, de acuerdo con lo solicitado, en Segovia.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.  
Señor Delegado de Hacienda de Palencia.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Terminada la publicación de las listas de opositores a ingreso en el Magisterio Nacional, con arreglo a la Real orden de convocatoria de 16 de Junio último (GACETA del 18),

Esta Dirección general, de acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de dicha Real orden, ha resuelto se publiquen en la GACETA DE MADRID los Tribunales que han de juzgar dichas oposiciones a fin de que, como se establece en el apartado quinto de la referida convocatoria, puedan formularse por los interesados y opositores las reclamaciones y recusaciones que estimen convenientes, debiendo advertir que no serán tenidas en cuenta aquellas que sean recibidas en el Registro general del Departamento con posterioridad a los ocho días siguientes al en que hayan aparecido en el referido periódico oficial.

Asimismo se recuerda a los opositores que la presentación de documentos que sean precisos para completar sus respectivos expedientes, deberán efectuarlos ante los Tribunales correspondientes hasta el momento de comenzar los ejercicios.

Madrid, 28 de Noviembre de 1925.—El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, Pozo.

### Tribunales que han de juzgar las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional.

#### MAESTROS

##### *Distrito universitario de Madrid.*

Propietarios:  
Presidente, D. Jenaro Calatayud.  
Vocal Inspector, D. Francisco Carrillo.

Idem Maestro, D. Mariano Peral Sáez.

Idem id., D. Francisco Márquez Valero.

Idem Sacerdote, D. José Alcocer Monedó.

Suplentes:  
Presidente, D. Luis Alonso Fernández.

Vocal Inspector, D. Agustín Nogués Sardá.

Idem Maestro, D. Emilio Moreno Calvete.

Idem id., D. José Herrero Pérez.

Idem Sacerdote, D. Jesús García Colomo.

##### *Distrito universitario de Barcelona.*

#### Propietarios:

Presidente, D. José Falop Raiz.

Vocal Inspector, D. Darío Caramés.

Idem Maestro, D. Nicolás Tello López.

Idem id., D. Antonio Sanz Naval.

Idem Sacerdote, D. José Portolós Villarrocha.

Suplentes: Presidente, D. José Juncal Verdulla.

Vocal Inspector, D. Natalio Utray Jáuregui.

Idem Maestro, D. Miguel Porcel Riera.

Idem id., D. Fernando Gordillo Izquierdo.

Idem Sacerdote, D. Salvador Barone Rovira.

##### *Distrito universitario de Granada.*

Propietarios: Presidente, D. Paulino Uson Sesé.

Vocal Inspector, D. Francisco Torregrosa Sáiz.

Idem Maestro, D. Abelardo Peral Sáez.

Idem id., D. Antolín Barrios Morán.

Idem Sacerdote, D. Angel Guevara Horcas.

Suplentes: Presidente, D. José Soler Belenguier.

Vocal Inspector, D. Rafael Ferrer Fornes.

Idem Maestro, D. Francisco Espejo.

Idem id., D. Rosendo Rosado Timós.

Idem Sacerdote, D. José Fernández Arcoya.

##### *Distrito universitario de Murcia.*

Propietarios: Presidente, D. Mauricio Luis Igualada.

Vocal Inspector, D. Modesto Medina Bravo.

Idem Maestro, D. Juan B. Luch Más.

Idem id., D. Jenaro Ledó Ruiz.

Idem Sacerdote, D. Pedro Gil García.

Suplentes: Presidente, D. Eugenio Ortega García.

Vocal Inspector, D. Ruperto Escobar Sevilla.

Idem Maestro, D. Francisco Morote Yarza.

Idem id., D. Pascual Martínez Moreno.

Idem Sacerdote, D. Felix Sánchez García.

##### *Distrito universitario de Oviedo.*

Propietarios: Presidente, D. Pedro González Cano.

Vocal Inspector, D. Bernardo Ezquer Jiménez.

Idem Maestro, D. Rafael Menéndez Puente.

Idem id., D. Emilio Aguilar Honorato.

Idem Sacerdote, D. Arturo de Sandoval Avellán.

Suplentes: Presidente, D. Valentín Pastor Rojo.

Vocal Inspector, D. Daniel L. Ortiz Díaz.

Idem Maestro, D. Zacarías Pérez Pérez.

Idem id., D. Miguel Crespo Raga.

Idem Sacerdote, D. Juan Margolles de la Niña.

##### *Distrito universitario de Salamanca.*

#### Propietarios:

Presidente, D. José Andrés Manso.

Vocal Inspector, D. Antonio de la Cámara.

Idem Maestro, D. José Gómez Rodríguez.

Idem id., D. Domingo Hidalgo Bravo.

Idem Sacerdote, D. Santiago Prat Escudero.

#### Suplentes:

Presidente, D. José Mateos Sánchez.

Vocal Inspector, D. Eulalio Escudero Esteban.

Idem Maestro, D. Alfonso Moral Molina.

Idem id., D. Antonio Guerrero Gómez.

Idem Sacerdote, D. Jacinto Esteban Prieto.

##### *Distrito universitario de Sevilla.*

#### Propietarios:

Presidente, D. Cándido López Uceda.

Vocal Inspector, D. Santos Sampei Sarasa.

Idem Maestro, D. Camilo Choussat López.

Idem id., D. Ernesto García Rodríguez.

Idem Sacerdote, D. Francisco J. Lasso Moya.

#### Suplentes:

Presidente, D. Angel Frigole Morato.

Vocal Inspector, D. José Priego López.

Idem Maestro, D. Atanasio Fernández Cebo.

Idem id., D. Laureano López de las Heras.

Idem Sacerdote, D. Federico Roldán Barrios.

##### *Distrito universitario de Valencia.*

#### Propietarios:

Presidente, D. Manuel Mingarro.

Vocal Inspector, D. Higinio Pérez Vergara.

Idem Maestro, D. Fructuoso Adot Agudo.

Idem id., D. Martín Valcárcel García.

Idem Sacerdote, D. Emilio Guardiola García.

#### Suplentes:

Presidente, D. Joaquín Fenollosa Martínez.

Vocal Inspector, D. Angel López

Idem Maestro, D. Rafael Guixeres Gortina.  
Idem id., D. Francisco Monterde.  
Idem Sacerdote, D. Antonio Llorens Bronclué.

*Distrito universitario de Valladolid.*

Propietarios:  
Presidente, D. Pedro Díaz Muñoz.  
Vocal Inspector, D. Serafín Montalvo Bravo.  
Idem Maestro, D. Juan R. Martínez y García Aranda.  
Idem id., D. Paulino J. Rúa Maurelo.  
Idem Sacerdote, D. José Rascón.

Suplentes:

Presidente, D. Luis Amorena Blanco.  
Vocal Inspector, D. Fernando Leal Campo.  
Idem Maestro, D. Félix Serrano Zabala.  
Idem id., D. Mariano Chillida Mella.  
Idem Sacerdote, D. Juan I. Fernández.

*Distrito universitario de Santiago.*

Propietarios:  
Presidente, D. Casto Blanco Cabeza.  
Vocal Inspector, D. Benito Luis Lorenzo.  
Idem Maestro, D. Joaquín Respino Navarro.  
Idem id., D. Manuel Marrás Preiro.  
Idem Sacerdote, D. Luciano García Rodríguez.

Suplentes:

Presidente, D. Prudenlio Landín Tobio.  
Vocal Inspector, D. Ingacio García García.  
Idem Maestro, D. Santiago Miguez Vilarriño.  
Idem id., D. Joaquín Rodríguez Barlado.  
Idem Sacerdote, D. José de la Viña Trasmonte.

*Distrito universitario de Zaragoza.*

Propietarios:  
Presidente, D. Julián Lizondo Gasqueña.  
Vocal Inspector, D. José Zambrano Barragán.  
Idem Maestro, D. Juan Palacio Alayato.  
Idem id., D. Faustino Martín Hernández.  
Idem Sacerdote, D. Rosendo Benedi Gómez.

Suplentes:

Presidente, D. Pedro Loperana Romo.  
Vocal Inspector, D. Juan Comas Campos.  
Idem Maestro, D. Manuel Peñín Rubio.  
Idem id., D. José Andreu Fresquet.  
Idem Sacerdote, D. Guillermo Legaz Jerez.

*Tribunal de Las Palmas.*

Propietarios:  
Presidente, D. Guillermo Téllez González.  
Vocal Inspector, D. Felipe Panizo Gambán.

Idem Maestro, D. Francisco Ballori Lorenzo.  
Idem id., D. Sergio Calvo Martín.  
Idem Sacerdote (no designado por el Diocesano).

Suplentes:

Presidente, D. Emilio Latorre Timoneda.  
Vocal Inspector, D. Angel Rosell Abello.  
Idem Maestro, D. Benito Navarro Rodríguez.  
Idem id., D. Francisco Guillén Morales.  
Idem Sacerdote, no designado por el Diocesano.

*Distrito universitario de Santa Cruz de Tenerife.*

Propietarios:

Presidente, D. Jesús Abad Claver.  
Vocal Inspector, D. José Villergas Zuloaga.  
Idem Maestro, D. Pedro García Sánchez.  
Idem id., D. Inocencio Masiarueño.  
Idem Sacerdote, D. Juan Bautista Fuentes.

Suplentes:

Presidente, D. Remigio Paya Verdú.  
Vocal Inspector, D. Juan Herrero Vila.  
Idem Maestro, D. Ramón Pol Navarro.  
Idem id., D. José González Gómez.  
Idem Sacerdote, D. Pedro Fábrega.

MAESTRAS

*Distrito universitario de Madrid.*

Propietarias:

Presidenta, doña Guadalupe García Mayoral.  
Vocal Inspectora, doña María Quintana Ferragut.  
Idem Maestra, doña Adela Fernández Blanco.  
Idem id., doña Julia López Gutiérrez.  
Idem Sacerdote, D. Francisco Romero Ortazo.

Suplentes:

Presidenta, doña Fernanda Campos López.  
Vocal Inspectora, doña Luisa Becares Más.  
Idem Maestra, doña Gregoria Bautista Velasco.  
Idem id., doña Eloisa López Alvarez.  
Idem Sacerdote, D. Adelino Gómez Lledo.

*Distrito universitario de Barcelona.*

Propietarias:

Presidenta, doña Lilia Heras Velasco.  
Vocal Inspectora, doña María Sacramento Carrascosa.  
Idem Maestra, doña Leonor Vidal Llabería.  
Idem id., doña Rafaela Cabañer Pallares.  
Idem Sacerdote, D. Luis María Brugada Panizo.

Suplentes::

Presidenta, doña Encarnación Cuzcurrita Moseguer.  
Vocal Inspectora, doña Francisca Bohigas.  
Vocal Maestra, doña Dolores Lillas Lutgla.  
Idem id., doña Rosa Vives Vales.  
Idem Sacerdote, D. Francisco Codina.

*Distrito universitario de Granada.*

Propietarias:

Presidenta, doña Antonina Maurique Pérez.  
Vocal Inspectora, doña Sinfrosora Vallejo Lara.  
Idem Maestra, doña Francisca Sánchez Gómez.  
Idem id., doña María Julio Pérez.  
Idem Sacerdote, D. Manuel Hurtado García.  
Suplentes:  
Presidenta, doña María Josefa Amor Rico.  
Vocal Inspectora, doña Dolores G. Saavedra.  
Idem Maestra, doña Encarnación Lacoste Paraiso.  
Idem id., doña Rosario J. Naranjo.  
Idem Sacerdote, D. Enrique Muñoz Fernández.

*Distrito universitario de Murcia.*

Propietarias:

Presidenta, doña Amparo Bassecourt Tardío.  
Vocal Inspectora, doña Faustina Alvarez García.  
Idem Maestra, doña Elisa García García.  
Idem id., doña Engracia Muñoz Romance.  
Idem Sacerdote, D. José Cordá Escandell.  
Suplentes:  
Presidenta, doña Jesusa Cahera Rodríguez.  
Vocal Inspectora, doña Cándida Cadenas Campos.  
Idem Maestra, doña María Antonia Liz Díaz.  
Idem id., doña Tomasa García Gracian.  
Idem Sacerdote, D. José María Rego Machinca.

*Distrito universitario de Oviedo.*

Propietarias:

Presidenta, doña María Purificación Vivas Valdés.  
Vocal Inspectora, doña Carmen Castillo Polo.  
Idem Maestra, doña Concepción Pariente Muffil.  
Idem id., doña Antonia Bertsen Rovira.  
Idem Sacerdote, D. Alvaro Flórez Alvarez.  
Suplentes:  
Presidenta, doña Julia García Fernández.  
Vocal Inspectora, doña Antonia Ortiz Urráiz.  
Idem Maestra, doña Antolina Dolores Campos.  
Idem id., doña Antonia Liboria Rodríguez.

Idem Sacerdote, D. Amador Jucas La Torre.

*Distrito universitario de Valencia.*

Propietarias:

Presidenta, doña Juana A. Pascual Muro.

Vocal Inspectora, doña Adelaida García de Castro.

Vocal Maestra, doña Elena Muñoz Ortega.

Idem id., doña María R. Robredo Bueno.

Idem Sacerdote, D. Juan B. Pascual Muro.

Presidenta, doña Juana Cristina Torija Llorente.

Vocal Inspectora, doña María A. Mozos y Varona.

Idem Maestra, doña Micaela María Minguillón Sanz.

Idem id., doña Josefa Momparler Torres.

Idem Sacerdote, D. Hedefonso Larria Tanant.

*Distrito universitario de Valladolid.*

Propietarias:

Presidenta, doña Analía Miaja Carnicero.

Vocal Inspectora, doña Adelaida Díez Díez.

Vocal Maestra, doña María del Pilar Álvarez Talavera.

Idem id., doña Luisa Bello Porsete.

Idem Sacerdote, D. Florentino Asensio.

Suplentes:

Presidenta, doña Eloísa Obdulia Felipe Alonso.

Vocal Inspectora, doña María Cruz Gil.

Vocal Maestra, doña María Dolores Llorente Gómez.

Idem id., doña Aurora Fuertes Moreno.

Idem Sacerdote, D. Rufino Caudeville.

*Distrito universitario de Salamanca.*

Propietarias:

Presidenta, doña Patrocinio Astudillo.

Vocal Inspectora, doña Rosa Consuebro A. Benayas.

Idem Maestra, doña Josefa Rubio Sánchez.

Idem id., doña Felicitas Fernández Rodríguez.

Idem Sacerdote, D. Fernando Peña Vicente.

Suplentes:

Presidenta, doña Aurora Prados Mazo.

Vocal Inspectora, doña Victoria Agradados Iglesias.

Idem Maestra, doña María Rosario Garrido Bueso.

Idem id., doña Emilia Olamendi Labrera.

Idem Sacerdote, D. Antonio Blázquez Durán.

*Distrito universitario de Santiago.*

Propietarias:

Presidenta, doña Clara Pérez de Acevedo.

Vocal Inspectora, doña Julia Teresa Silva López.

Idem Maestra, doña Josefa Gimón Victorias.

Idem id., doña Valera Luengo Blaseo.

Idem Sacerdote, D. Emilio González Vila.

Suplentes:

Presidenta, doña Felisa Rosa Saz Alvarez.

Vocal Inspectora, doña María C. Pérez González.

Idem Maestra, doña Valeriana Puebla Roa.

Vocal Maestra, doña Isabel Blanco Gómez.

Idem Sacerdote, D. Lino García García.

*Distrito universitario de Sevilla.*

Propietarias:

Presidenta, doña María de los Angeles Morán.

Vocal Inspectora, doña Guillermina de Pablo Colimorio.

Idem Maestra, doña María Teresa Gil Fernández.

Idem id., doña María de las Nieves Rodríguez.

Idem Sacerdote, D. Miguel Bernal Zurita.

Suplentes:

Presidenta, doña Eduarda Corro Sevilla.

Vocal Inspectora, doña Felisa Pasagali Lobo.

Idem Maestra, doña Desideria Gil Barreño.

Idem id., doña Emilia Gaspar Polo.

Idem Sacerdote, D. Luis Martín Moreno.

*Distrito universitario de Zaragoza.*

Propietarias:

Presidenta, doña Pilar Eseribano Iglesias.

Vocal Inspectora, doña Francisca López Gutiérrez.

Idem Maestra, doña María Engracia Alcaide.

Idem id., doña Teresa Muñozerro.

Idem Sacerdote, D. Juan Buj García.

Suplentes:

Presidenta, doña María de las Mercedes Doral.

Vocal Inspectora, doña María Angeles Fernández del Toro.

Idem Maestra, doña Facunda Jara García.

Idem id., doña Desideria Díez San Millán.

Idem Sacerdote, D. Mariano Tolosa Terraza.

*Tribunal de Las Palmas.*

Propietarias:

Presidenta, doña Elena Tullur Sánchez.

Vocal Inspectora, doña Isabel Romero San Juan.

Idem Maestra, doña Antonia Vega Jorge.

Idem id., doña Dolores Quesada Acosta.

Idem Sacerdote, (no designado por el Diocesano).

Suplentes:

Presidenta, doña María de las Mercedes Navas y Sanz.

Vocal Inspectora, doña Matilde Gómez Rodríguez.

Idem Maestra, doña Catalina Vega Jorge.

Idem id., doña Francisca Jaure.

Idem Sacerdote (no designado por el Diocesano).

*Tribunal de Santa Cruz de Tenerife.*

Propietarias:

Presidenta, doña Regina Lago García.

Vocal Inspectora, doña Matilde Hui-ci Navas.

Idem Maestra, doña María García Gutiérrez.

Vocal Maestra, doña Florentina Borges.

Idem Sacerdote, D. Bernabé González Herrero.

Suplentes:

Presidenta, doña María Sánchez Ar-bós.

Vocal Inspectora, doña Elena Canal Hollermaert.

Idem Maestra, doña Carmen Quirós Gallardo.

Idem id., doña Leonor Viera Viera.

Idem Sacerdote, D. Antonio María Sebastián.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose omitido en el anuncio que aparece inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 28 del actual, a dos aspirantes que deben figurar en el Tribunal de Corte y Confección de prendas, se reproduce aquí íntegro:

Terminado el plazo para presentar instancias solicitando tomar parte en las oposiciones, turno restringido, anunciadas para proveer las plazas vacantes de Profesoras especiales de adultas,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de 4 de Agosto último y demás disposiciones complementarias, hace público lo siguiente:

1.º Que los Tribunales que han de juzgar estas oposiciones fueron nombrados por Real orden fecha 23 de Septiembre próximo pasado, publicada en la GACETA del 26 del mismo mes y año.

2.º Que dentro del plazo señalado en las respectivas convocatorias, han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales las aspirantes que a continuación se expresan, por orden de Tribunales:

*Tribunales de Corte y Confección de prendas de Barcelona, Salamanca y Santiago.*

Doña Manuela Palencia Petit, doña Angeles de la Torre Ramos, doña María de la Merced Martínez Carballeira y doña Agripina Barreiro Pan.

**Tribunal de Dibujo geométrico y artístico de Santiago y Valladolid.**

Doña Juliana Mompín Pouzols, doña Amparo Salvador Gordillo y doña María de los Dolores Taboada Deus.

**Tribunal de Francés.**

Doña Angelina Normand Calvet y Doña Laura Martí Feud.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 25 de Noviembre de 1925.  
El encargado del despacho, M. Pozo.

**FOMENTO****DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES**

Vista la instancia promovida por el Ingeniero mecánico afecto a la cuarta División de Ferrocarriles, D. Casimiro Pando Argüelles, en solicitud de que se le conceda una licencia de un mes por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Inspector provincial de Sanidad de Málaga; el favorable informe del Ingeniero-jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus

servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero mecánico, y, en su consecuencia, concederle la licencia que solicita, con goce de sueldo, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, y con residencia en Madrid.

De orden del Sr. Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1925.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, P. E., Sánchez Garañana.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros D. José Antonio Garrido, en solicitud de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Inspector provincial de Sanidad; el favorable informe del Ingeniero-jefe de la provincia de Almería, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado Torrero treinta días de licencia, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes, y con residencia en Vera.

De orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Interventor del Estado en la explotación de ferrocarriles, afecto a la primera División de Ferrocarriles, D. Emilio González López, en solicitud de que se le conceda una nueva prórroga a la licencia que por enfermo disfruta, por continuar las causas que la motivaron:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el informe favorable del Ingeniero-jefe a cuyas órdenes presta sus servicios el interesado y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, conceder al mencionado Interventor una segunda prórroga a la licencia que por enfermo disfruta, sin goce de sueldo, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, y con residencia en Madrid.

Lo que de orden del Sr. Subsecretario comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.